# REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GACETA MUNICIPAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE MUNICIPAL**


**AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA**
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

**INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL**

**EDICIÓN:** No.35 **MES:** Marzo **AÑO:** 2026


# SUMARIO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 018-2026-A**

**DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 039-2023-A, de fecha 06 de julio del 2023, cuyo asunto versa: "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

**Que**, el Artículo 253, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Cantón Valencia, como Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 4 que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

**Que,** el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

**Que,** el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

**Que**, según **Ficha Registral Número 4.075**, emitida por la Ab. Gianella Cobo Albán, Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia (e), de fecha 13 de febrero del 2026, el cual contiene la historia jurídica del predio, anexo al presente tramite, se desprende que la señora **SEGUNDA LORENZA MARTÍNEZ CHIRIGUAY**, es propietaria del lote de terreno signado con el No. 10, de **TRES HECTAREAS**, ubicado en la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. (…);

**Que,** mediante solicitud de fraccionamiento, la señora **SEGUNDA LORENZA MARTÍNEZ CHIRIGUAY DE VELASCO**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"Guampe de Abajo"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

**Que,** mediante **Resolución Administrativa No. 039-2023-A**, de fecha 06 de julio del 2023, el GAD Municipal del cantón Valencia, se aprobó la petición de Fraccionamiento presentada por la señora **SEGUNDA LORENZA MARTÍNEZ CHIRIGUAY DE VELASCO**, propietaria de un lote de terreno **3,0000 ha. (TRES HECTÁREAS),** ubicado en el sector **"Guampe de Abajo"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

| LOTE | BENEFICIARIO | AREA (HA) |
|---|---|---|
| 1 | SEGUNDA LORENZA MARTÍNEZ CHIRIGUAY | 1,5000 |

**Que**, mediante escrito s/n, y de fecha 01 de agosto del 2025, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal, signado con el código 5739; 24/09/25, 14:52, la señora **SEGUNDA LORENZA MARTÍNEZ CHIRIGUAY**, menciona: "(…) *que el mismo se le dé de baja para que posteriormente se dé continuidad al trámite administrativo de partición* (…)";

**Que,** mediante **Informe Jurídico N. 127 GADMCV-PS**, de fecha 26 de febrero del 2026, el Procurador Síndico Subrogante, emite su pronunciamiento favorable, sugiriendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 039-2023-A, de fecha 06 de julio del 2023, de acuerdo a la petición presentada mediante oficio s/n, de fecha 01 de agosto del 2025, por la señora SEGUNDA LORENZA MARTÍNEZ CHIRIGUAY;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), determina que el Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

**Que,** el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

**Que**, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que**, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

**Que,** es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Dejar sin efecto la **Resolución Administrativa No. 039-2023-A**, de fecha 06 de julio del 2023, mediante la cual se resuelve: "Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por la señora SEGUNDA LORENZA MARTÍNEZ CHIRIGUAY DE VELASCO, propietaria del lote de terreno de 3,0000 ha. (TRES HECTAREAS) de superficie, ubicado en el sector

"Guampe de Abajo", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; (…)".

**Artículo. 2.-** Una vez dejado sin efecto la Resolución mencionada, las cosas vuelven a su estado anterior, es decir el terreno queda de un solo cuerpo.

**Artículo. 3.-** Se deberá cancelar los valores por los títulos que se hayan emitido, ya que es como que si se estuviese cancelando por el predio en su totalidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

**SEGUNDA.** - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Cúmplase. -**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**Certifico:** Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 018-2026-A**, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 02 de marzo del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 019-2026-A**

**AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el numeral 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el numeral 2 manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

**Que,** el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que,** el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que "el Alcalde es la primera

Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que,** el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

**Que,** el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

**Que,** de acuerdo al artículo 3 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que en el suelo urbano el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM se considera el porcentaje del 10% (Diez por ciento) y en la parte rural se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL CALCULO ETAM RURAL**

| De (m2) | Hasta (m2) | Porcentaje (%) |
|---|---|---|
| 1 | 5.000 | 10% |
| 5.000,001 | 25.000,00 | 7.5% |
| 25.000,01 | 100.000,00 | 5% |
| 100.000,01 | En adelante | 2% |

**Que,** en el Artículo 9 Ibídem, señala lo concerniente a los excedentes que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para su plena validez se inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia;
**Que,** en el Artículo 11 Ibídem señala que en los casos de los excedentes de superficie que superen el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM, con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa competente o su Delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la medición y avalúo del lote a ser regularizado. En concordancia con el Artículo 12 (…) En los casos de excedente que superan el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM, tratándose de iniciativa del propietario o de la municipalidad, y garantizando el derecho a la propiedad, al valor del precio de adjudicación del excedente se aplicara lo establecido en dicha Ordenanza;
**Que,** en el Artículo 15 Ibídem señala respecto a Casos especiales.- Para los casos que su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por el Procurador Síndico Municipal, Director de Gestión de Planificación y Administración Territorial, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, o sus respectivos delegados. Esta comisión se reunirá cada quince días y en el mismo tiempo emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias solicitada por los administrados, en los siguientes casos: (…) y,

c) Cuando la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 30% que conste en el título de dominio en suelo rural;

**Que,** para la ejecución de la regularización de excedentes, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

**Que,** el Certificado de Ficha Registral Numero **4.171** Tipo de Predio Inmueble **Rural** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 4 de marzo de 2026, a las 10:10:39 a.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE REGULACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

**Que,** mediante solicitud para Regularización de Excedente, la señora Marina Adelaida Serna Serna, en calidad de Heredera del señor **NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA**, solicita la autorización para regularización de excedente del lote de terreno de su propiedad, ubicado en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante Oficio #: 020 GADMCV-UPUR-EXC-SUP-ETAM-RUR-EB, de fecha 27 de diciembre del 2024 dirigido a la Dirección de Avalúos y Catastros, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión **TRES CUADRAS** mas o menos, equivalente a **2,1168 ha** (DOS HECTÁREAS ONCE ÁREAS SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS), pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento

planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

| LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | CALLE SUCRE | 23.80 m |
| **SUR** | ESTERO AGUA BLANCA | 82.50 m |
| **ESTE** | HEREDEROS SERNA SERNA | 254.77 m |
| | ANCHO DE ESTERO VALENCIA | 5.12 m |
| | HEREDEROS SERNA SERNA | 528.34 m |
| **OESTE** | LOTIZACIÓN MARIANELA | 321.53 m |
| | ANCHO DE ESTERO VALENCIA | 4.97 m |
| | SEGUNDO BALLADARES | 437.91 m |
| | HEREDEROS DE DAVID RODAS | 130.92 m |
| **AREA TOTAL = 3,8119 ha** | | |

Que el Lote Total se divide en dos lotes de la siguiente manera:

| LOTE | BENEFICIARIO | AREA (ha) |
|---|---|---|
| **1A** | HEREDEROS SERNA SERNA | 0,6812 |
| **1B** | HEREDEROS SERNA SERNA | 3,0394 |
| | ÁREA DE PROTECCIÓN 1 | 0,0254 |
| | ÁREA DE PROTECCIÓN 2 | 0,0123 |
| | ÁREA DE PROTECCIÓN 3 | 0,0416 |
| | ÁREA DE ESTERO VALENCIA | 0,0120 |
| | **AREA TOTAL** | 3,8119 Ha. |

El Lote 1A está ubicado en la zona urbana, tiene un área útil de 0,6812 ha más un área de protección 1 de 0,0254 ha, dando un área total de 0,7066 ha, y el Lote 1B esta ubicado en la zona rural, tiene un área útil de 3,0394 ha más un área de protección 2 de 0,0123 ha, y un area de protección 3 de 0,0416 ha, dando un área total de 3,0933 ha, mas un área de Estero Valencia de 0,0120 ha, dando un área total de **3,8119 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y UN ÁREAS DIECINUEVE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **1,6951 (UNA HECTÁREA SESENTA Y NUEVE ÁREAS CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS)** equivalente a **16.951 m2 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)**, a regular dicho excedente TERRENO SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona urbana del cantón Valencia de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **3,8119 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y UN ÁREAS DIECINUEVE CENTIÁREAS);**

**Que,** según en la **Certificación # 110**, de fecha 03 de septiembre del 2024, emitido por el **Técnico en Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

**Que**, mediante **Oficio Nº 196-GADMCV-CATASTROS-DC-2025**, de fecha 19 de marzo del 2025, el Director de Catastros, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, al mismo que se la ha asignado la clave actual N° 12-11-50-001-004-015-006-000-000-000;

**Que,** mediante **Dictamen Jurídico Nº 190-2025**, **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE DE TERRENO** de fecha 18 de diciembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

**Que,** el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que,** con los Informes Técnicos y Legales que constan dentro del expediente entregados por cada una de la Direcciones del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismos que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa;

**Que,** es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

**RESUELVO:**

**Art. 1.- Legalización. -** Autorizar la legalización del "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA" de una propiedad de los **HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA**, predio ubicado en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia es de extensión **TRES CUADRAS** mas o menos, equivalente a **2,1168 ha** (DOS HECTÁREAS ONCE ÁREAS SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS), mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **1,6951 (UNA HECTÁREA SESENTA Y NUEVE ÁREAS CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS)** equivalente a **16.951 m2 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **3,8119 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y UN ÁREAS DIECINUEVE CENTIÁREAS)** consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

| LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | CALLE SUCRE | 23.80 m |
| **SUR** | ESTERO AGUA BLANCA | 82.50 m |
| **ESTE** | HEREDEROS SERNA SERNA | 254.77 m |
| | ANCHO DE ESTERO VALENCIA | 5.12 m |
| | HEREDEROS SERNA SERNA | 528.34 m |
| **OESTE** | LOTIZACIÓN MARIANELA | 321.53 m |
| | ANCHO DE ESTERO VALENCIA | 4.97 m |
| | SEGUNDO BALLADARES | 437.91 m |
| | HEREDEROS DE DAVID RODAS | 130.92 m |
| **AREA TOTAL = 3,8119 ha** | | |

**Art. 2.- Pago de legalización. -** Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno ubicado una parte en zona urbana y otra parte en zona rural, los **HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA**, deberán cancelar una Tasa de excedente como lo dispone el Art. 12 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural.

**Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. –** Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **3,8119 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y UN ÁREAS DIECINUEVE CENTIÁREAS)**, dicho excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

| LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | CALLE SUCRE | 23.80 m |
| **SUR** | ESTERO AGUA BLANCA | 82.50 m |
| **ESTE** | HEREDEROS SERNA SERNA | 254.77 m |
| | ANCHO DE ESTERO VALENCIA | 5.12 m |
| | HEREDEROS SERNA SERNA | 528.34 m |
| **OESTE** | LOTIZACIÓN MARIANELA | 321.53 m |
| | ANCHO DE ESTERO VALENCIA | 4.97 m |
| | SEGUNDO BALLADARES | 437.91 m |
| | HEREDEROS DE DAVID RODAS | 130.92 m |
| **AREA TOTAL = 3,8119 ha** | | |

**Art. 4.- Protocolización. -** La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título del excedente del error técnico de medición de terreno y de la cabida real de **3,8119 ha (TRES HECTÁREAS OCHENTA Y UN ÁREAS DIECINUEVE CENTIÁREAS)**; a favor de los **HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA.**

**Art. 5.- Inscripción. -** Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN", a favor de los **HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 6.-** La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA. –** El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

**SEGUNDA. -** Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Cúmplase. -**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**Certifico:** Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 019-2026-A**, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 02 de marzo del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 020-2026-A**

**AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL MARIA SILVA VELOZ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2,

manifiesta, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que,** en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Numeral 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”: literal b) “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

**Que,** el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que,** el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, “el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

**Que,** el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, “entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

**Que,** el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: “(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”; la misma norma exige que: “(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa”; el mismo artículo dice: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

**Que,** de acuerdo al Artículo 3 de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

**Que,** el Artículo 4 de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

**Que,** el Artículo 8 de la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**”, respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Que,** el Certificado de Ficha Registral Numero **2.913**, Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 2 de septiembre de 2025, a las 12:50:10 p.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la

información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

**Que**, se ha presentado por parte del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ** la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, en Valencia, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 001 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-MEFP-2026**, de fecha 23 de enero del 2026, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el solar está ubicado en el Sector Valencia, zona rural del cantón Valencia, según escritura tiene una cabida de **0,5000 Ha. (CERO HECTAREAS CINCUENTA AREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

| LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | HDA. SAN FRANCISCO | 48,60 m |
| **SUR** | CAMINO PUBLICO | 47.62 m |
| **ESTE** | HDA. SAN FRANCISCO | 85.20 m |
| **OESTE** | HDA. SAN FRANCISCO | 61.70 m |
| **AREA TOTAL = 0,3411 ha.** | | |

con una cabida de **0,3411 Ha. (CERO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS),** lo que establece que existe una diferencia de cabida de **1.589,00 m² (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **0,3411 Ha. (CERO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS);**

**Que,** según **Certificación # 216**, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

**Que**, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 101-GADMCV-CATASTROS-DC-2026**, de fecha 09 de febrero del 2026, dirigido a la Procuradora Sindica Subrogante, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-001-400-634-000-000-000;**

**Que,** mediante **Dictamen Jurídico N° 014-2026, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 20 de febrero del 2026, el **Procurador Síndico Subrogante**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

**Que,** el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que,** con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

**Que,** es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

**RESUELVO:**

**Art. 1.- Legalización. -** Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ**, en Sector Valencia, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de remanente de escritura de **0,5000 Ha. (CERO ECTAREAS CINCUENTA AREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **1.589,00 m² (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, **a regular**, dando una superficie total de **0,3411 Ha. (CERO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

| LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | HDA. SAN FRANCISCO | 48,60 m |
| **SUR** | CAMINO PUBLICO | 47.62 m |
| **ESTE** | HDA. SAN FRANCISCO | 85.20 m |
| **OESTE** | HDA. SAN FRANCISCO | 61.70 m |
| **AREA TOTAL = 0,3411 ha.** | | |

**Art. 2.- Pago de legalización. -** Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana, del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

**Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. –** Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **0,3411 Ha. (CERO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS).**

**Art. 4.- Protocolización. -** La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **0,3411 Ha. (CERO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS);** a favor del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ.**

**Art. 5.- Inscripción. -** Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 6.-** La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

**SEGUNDA. -** Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

**TERCERA. -** Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Cúmplase. -**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**Certifico:** Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 020-2026-A**, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 03 de marzo del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 021-2026-A**

**AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL MARIA SILVA VELOZ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. Y el Numeral 2, manifiesta, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que,** en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Numeral 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

**Que,** el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que,** el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que,** el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

**Que,** el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

**Que,** de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

**Que,** el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

**Que,** el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**", respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Que,** el Certificado de Ficha Registral Numero **2.914**, Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 2 de septiembre de 2025, a las 12:50:27 p.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

**Que**, se ha presentado por parte del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ** la solicitud para Regularización

de Diferencia de Cabida, en Valencia, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 002 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-MEFP-2026**, de fecha 23 de enero del 2026, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el solar está ubicado en el Sector Valencia, zona rural del cantón Valencia, según escritura tiene una cabida de **1,00 Ha. (UNA HECTÁREA),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

| LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | INTERSECCION DE VERTICES | |
| **SUR** | HDA. SAN FRANCISCO | 142.59 m |
| **ESTE** | CAMINO PUBLICO | 155.55 m |
| **OESTE** | SILVA VELOZ MANUEL | 86.70 m |
| **AREA TOTAL = 0,6653 ha.** | | |

con una cabida de **0,6653 Ha. (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS),** lo que establece que existe una diferencia de cabida de **3.347,00 m² (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **0,6653 Ha. (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS);**

**Que,** según **Certificación # 217**, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, indica que el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

**Que**, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante **Oficio Nº 102-GADMCV-CATASTROS-DC-2026**, de fecha 09 de febrero del 2026, dirigido a la Procuradora Sindica Subrogante, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-001-400-635-000-000-000;**

**Que,** mediante **Dictamen Jurídico N° 012-2026, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA"**, de fecha 18 de febrero del 2026, el **Procurador Síndico Subrogante**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

**Que,** el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que,** con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

**Que,** es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

**RESUELVO:**

**Art. 1.- Legalización. -** Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM URBANO PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ**, en Sector Valencia, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de remanente de escritura de **1,00 Ha. (UNA HECTÁREA)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **3.347,00 m² (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, **a regular**, dando una superficie total de **0,6653 Ha. (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

| LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | INTERSECCION DE VERTICES | |
| **SUR** | HDA. SAN FRANCISCO | 142.59 m |
| **ESTE** | CAMINO PUBLICO | 155.55 m |
| **OESTE** | SILVA VELOZ MANUEL | 86.70 m |
| **AREA TOTAL = 0,6653 ha.** | | |

**Art. 2.- Pago de legalización. -** Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana, del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ**, deberán cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS".**

**Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. –** Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **0,6653 Ha. (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS).**

**Art. 4.- Protocolización. -** La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **0,6653 Ha. (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS**

**ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS);** a favor del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ.**

**Art. 5.- Inscripción. -** Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **MANUEL MARIA SILVA VELOZ**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 6.-** La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

**SEGUNDA. -** Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

**TERCERA. -** Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Cúmplase. -**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**Certifico:** Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 021-2026-A**, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 03 de marzo del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 022-2026-A**

**"DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL CANTÓN VALENCIA – PROVINCIA DE LOS RÍOS"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fuerte estación invernal, en la provincia de los Ríos y específicamente en el cantón Valencia, ha provocado la inundación de amplios sectores poblacionales y agrícolas a causa de los desbordamientos de varios ríos, lo que ha afectado a la población y la destrucción de la infraestructura del sistema vial y sanitaria provocando un inminente peligro en la integridad física de las personas y en la calidad de los servicios públicos; a fin de mitigar prevenir y garantizar la prestación efectiva de servicios públicos de calidad, a causa de las fuertes lluvias presentadas por el actual temporal invernal, se han activado los organismos de respuesta inmediata y el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Valencia.

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76, literal l), motivación de resoluciones cita lo siguiente: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo Art. 166 inciso primero dictamina: "*El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, establece como competencias de los Gobiernos Municipales, planificar el desarrollo cantonal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. Servicios que se deberán brindarlos a la población, en forma oportuna y eficiente.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, también establece que el Estado protegerá a las

personas y a la naturaleza en caso de desastres de origen natural, mediante la prevención ante el riesgo, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: establece "*Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados*".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD) señala en el Artículo 53 establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*".

**Que,** según el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD) establece en su Artículo 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

**Que**, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Sección III. Contrataciones en situación de emergencia. Art. 58, establece: "*Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.*";

**Que**, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Artículo 59 indica "*Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultorio, que se requieran, de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuáles se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así coma informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las fases*

*contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.*

*En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 57, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos.*

*Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.*";

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Artículo 60, menciona: "*Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la*
*Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.*

*En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.*

*Las contrataciones por emergencia constarán en la plataforma de datos abiertos con detalles de la contratación, indicadores de desempeño. Las autoridades competentes sancionarán sobre costos o incumplimientos.*";

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, Sección Tercera. CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, en su Artículo 303, menciona: "*Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.*

*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

*Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.*
*La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen ni son requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.*

*La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el Portal de Contratación Pública, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.*";

**Que**, el Artículo 304 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: "*Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:*

1. *Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;*

2. *Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,*

3. *Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.*

*En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto*

*administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General.*";

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en su Artículo 305, menciona: "*Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.*

*No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.*

*Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*";

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en su Artículo 306, establece: "*Procedimiento.- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de Contratación Pública. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.*

*Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.*

*Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.*

*El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra.*

*Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.*

*Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.*
*Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.*

*Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.*

*La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.*";

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en su Artículo 309, indica: "*Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:*

1. *Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;*
2. *Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia;*
3. *Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas;*
4. *Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;*
5. *Plazo de duración de la emergencia;*
6. *Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;*

7. *Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,*
8. *Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.*

*La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal de Contratación Pública.*";

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 028-2026**, de fecha 11 días del mes de febrero de 2026, suscrito por la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, mediante el cual resuelve: *"**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-002, de 10 de febrero de 2026; elaborado por el Msc. Stalin Jiménez Martínez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos. (…)*
***Artículo 5.- CAMBIAR** el nivel de **ALERTA AMARILLA A ROJA**, por las razones*
*expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en la siguiente provincia:*

*1. Los Ríos*

*(…)*

***Artículo 8.-** INSTAR a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia.*

*(…);*

**Que**, el **COMITÉ OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEL CANTÓN VALENCIA**, en sesión de trabajo, llevada a efecto el día jueves 26 de febrero de 2026, con el objetivo de cumplir la resolución del COE Nacional emitida el 11 de febrero del 2026; **RESOLVIO: 1.-** Declarar en estado de emergencia al Cantón Valencia acogiendo la Declaratoria de ALERTA ROJA para la provincia de Los Ríos, en consideración a la resolución Nro. SNGR- 028-2026, del día 11 de febrero del 2026, emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**. 2.-** Activar el comité de Operaciones de Emergencia del cantón Valencia por un periodo de 60 días, en consideración a la a la resolución Nro. SNGR-028-2026, del día 11 de febrero del 2026, emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a causa de los presentes y posibles daños ocasionados por la época invernal tales como el deterioro de las vías de 2do y 3er orden, así como puentes colapsados, familias afectadas y damnificadas por el aumento del nivel de los ríos, a fin de coordinar la complementariedad de acciones de respuesta oportuna y establecer el debido flujo de información.

**Que**, mediante **Oficio Nro. GADMCV-COE-SC-001-2026**, de fecha 06 de marzo del 2026, dirigido a la Máxima Autoridad, suscrito por el Ing. Jhoan Aragundy Verduga, Secretario del COE Cantonal Valencia, en el cual adjunta la Resolución emitida por el **COMITÉ OPERACIONES DE EMERGENCIAS del Cantón Valenci**a, en la sesión de trabajo de fecha 26 de febrero del 2026, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el COE Cantonal.

**Que**, el literal p) del Art. 60 del COOTAD señala como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, EN CONCORDANCIA CON LO RESUELTO POR EL COMITÉ OPERACIONES DE EMERGENCIAS COE CANTONAL, EN SESIÓN DE TRABAJO LLEVADA A EFECTO EL DÍA JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2026, MISMO QUE ACOGE LA RESOLUCIÓN NRO. SNGR- 028-2026, DEL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2026, EMITIDA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS; Y DISPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

**1.-** Para enfrentar el estado de emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de esta, todas las dependencias pertenecientes al GAD Municipal de Valencia, instituciones adscritas y organismos den respuestas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procesos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, necesarios para mitigar la emergencia. De igual forma se coordinará con las instituciones de administración pública central y desconcentradas la efectiva asistencia que se requiera para precautelar la seguridad de las vidas humanas y la de sus bienes; asimismo, se ordenará la disposición de vehículos institucionales, movilización de talento humano, adquisición de materiales, atención humanitaria (kits de alimentos, kits de dormir), equipos, tecnología y recursos financieros.

**2.-** Para la contratación directa de las obras que estarán destinadas a prevenir, mitigar, los efectos naturales de las inundaciones y/o los que sobrevinieren con la presente estación invernal en el territorio del cantón Valencia, se observen los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, preferentemente con participación local, que tengan acreditada solvencia legal, técnica y económica, que se encuentren inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores del SERCOP, como en el Registro Único de Contribuyentes del SRI, previo a esta resolución.

**3.-** Se requerirá que los Contratistas, rindan a favor del Municipio de Valencia, las garantías suficientes, según lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**4.-** Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera Municipal y a la Coordinación de Planificación Institucional, a priorizar recursos económicos, en caso necesario alimentar partidas, traspaso y/o suplementos de créditos, y demás medidas necesarias para afrontar los gastos para hacer efectivas las medidas que se tomarán con esta declaratoria.

**5.-** La presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA** estará vigente por un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el portal de COMPRAS PUBLICAS, diligencia que estará a cargo de la Jefatura de Compras Públicas, y podrá prorrogarse en caso de que continúe la fuerte etapa invernal y se intensifique.

**6.-** Designar al Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Valencia, como administrador de los fondos que se destinen para solventar la emergencia, quien deberá presentar periódicamente los informes respectivos.

**7.-** Procédase a notificar la presente Resolución Administrativa al Concejo Municipal, informando oportunamente de las acciones derivadas de su aplicación, además deberá ser notificada a las Direcciones y Coordinaciones Municipales, así como a las Empresas Públicas Municipales, para su conocimiento.

**8.-** Remítase la presente Resolución al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Cúmplase. -**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 023-2026-A**

**AUTORIZACIÓN DE ORDEN DE TRABAJO # 1, DEL CONTRATO No. CDTU-GADMCV-2024-001**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 83, numeral 7, norma que el ideal de la nación consiste en promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

**Que**, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Artículo 260, de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales i); y, literal n) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al

gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

**Que**, el Artículo 100, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), menciona que: "Si para la adecuada ejecución de una obra, por motivos técnicos, es necesaria la creación de nuevos rubros, puede celebrarse un contrato complementario dentro de los porcentajes previstos legalmente.";

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su Artículo 103, indica que la Entidad Contratante puede disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo, utilizando la modalidad de costo más porcentaje;

**Que**, el Artículo 104, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), correspondiente a la Certificación de recursos. - Para todos aquellos casos en que la entidad contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u ordenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de disponibilidad de recursos para satisfacer tales obligaciones, excepto en el caso de diferencia en cantidades de obra que no impliquen erogaciones de recursos adicionales;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el 20 de noviembre del 2024, suscribió el "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", mismo que fue adjudicado a la Compañía CONSTRUMOTION S.A. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992760168001, debidamente representada por el Ing. Jonny Cedeño Cuenca, en calidad de PROCURADOR COMÚN, por un monto de USD. 4'911.769.22 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 22/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 180 días, contado a partir de la entrega del anticipo;

**Que**, mediante **Resolución Administrativa No. 195-2025-A**, de fecha 11 de diciembre del 2025, el GAD Municipal del cantón Valencia, en su Artículo 1, resolvió: "Aprobar y Autorizar la Prórroga de Plazo de 90 días calendarios adicionales del plazo contractual, del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL CDTU-GADMCV-2024-001. "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, (…)", adicionalmente en el Artículo 2, de la misma Resolución Administrativa, se resolvió: "De acuerdo a lo especificado en el Oficio N°. 105 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Publicas GADM de Valencia - Administrador del Contrato CDTU-GADMCV-2024-001, de acuerdo al siguiente detalle: (…) Se **DISPONE** a la Coordinación de Planificación Institucional, y a la Dirección de Gestión Financiera, **realizar un decremento** al Aporte GAD, de la Certificación Plurianual POA No. POA- CERT-2024-0001, y a la Certificación Presupuestaria Plurianual No. CERT-2024-0001, en vista de existe una diferencia de cantidades de obra, por el valor de $117,050.32, correspondiente al 2.38%.";

**Que**, mediante **OF098-CONST -GADMCV-2024-001**, de fecha 14 de noviembre de 2025, Ref.: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS". CÓDIGO: CDTU-GADMCV-2024-001. Asunto: Reingreso 3 De La Solicitud De Aprobación De Evaluación Económica #3, Rubros Nuevos, Contrato Complementario y Solicitud de Prorroga de Plazos N. 1., dirigido al Ing. Cristhian Rodríguez Giler, Fiscalizador - Representante Legal DECOROBRA S.A, y el Ing. Josué Bones Briones, Administrador del Contrato, en su parte pertinente concluye, lo siguiente: "que por lo presentado en la anterior tabla N.1, se concluye que en la Evaluación Económica N. 3, se tiene un decremento por el valor de USD. 492.877.11 (cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete con 011/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) representando el 10.04 % del monto contractual; de la misma manera se obtuvo un incremento por el valor de USD. 375 826.79 (trecientos setenta y cinco mil ochocientos veintiséis con 079/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) representando el 7.65 % del monto contractual, teniendo una diferencia superior de decrementos con respecto a los incrementos por el valor de USD. 117.050.32 (Ciento diecisiete mil cincuenta con 032/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) representando un decremento del 2.38% del monto contractual, finalmente la Evaluación Económica N. 3 nos determina que el contrato de la referencia queda por el valor de USD. 4.794 047.62 (Cuatro millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Cuarenta y Siete con 062/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) representando el 97.62 % del monto contractual.

| TABLA DE RESUMEN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA N. 3 | | |
|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | **USD** | **%** |
| MONTO CONTRACTUAL = | $ 4,911,088.57 | 100.00% |
| MONTO EVA. ECONOMICA N.3= | $4.794.047.62 | 97.62% |
| RUBROS NUEVOS | $98.221.77 | 2.00% |
| CONTRATO COMPLEMENTARIO | $392.823.23 | 8.00% |
| TOTAL. C. COMPLEMENTARIO | $491.045.01 | 10.00% |
| TOTAL, EVA 3+C. COMPLEMENTARIO= | $5.285.092.63 | 107.62% |
| **RESUMENES DE PLAZOS** | | |
| PLAZO CONTRACTUAL = | 180 | DIAS |
| PRORROGA EN PLAZOS N.1= | 90 | DIAS |
| PLAZO CONTRACTUAL + PRORROGA | 270 | DIAS |
| PLAZO DEL C. COMPLEM Y R. NUEVOS= | 120 | DIAS |

**Que**, mediante **Oficio Nº DECO-003-27-11-2025**, de fecha 27 de noviembre del 2025. Asunto: Informe Técnico para aprobación de Rubros Nuevos, suscrito por el Ing. Cristhian Rodríguez Giler, Representante Legal DECOROBRA S.A, y dirigido al Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas, el cual en su parte pertinente menciona: "Por medio de la presente le estoy haciendo llegar Informe Técnico entregado el 14 de noviembre del 2025, la aprobación de la creación de Rubros Nuevos para poder llevar adelante la ejecución del nuevo proyecto eléctrico, necesario para el funcionamiento de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Así mismo en el mismo Oficio, el Fiscalizador Externo, concluye lo siguiente: "3- Conclusiones. También se procedió a revisar la documentación que respalda la solicitud de aprobación de Rubros Nuevos, es decir, Cronograma Valorado, Análisis de Precios Unitarios, Informe Técnico Eléctrico, Especificaciones Técnicas y Planos, concluyendo que los mismos están de acuerdo con lo que la solicitud amerita.

Los rubros considerados dentro de la evaluación son necesarios para cumplir con la funcionalidad del proyecto, por lo tanto, la fiscalización considera procedente la suscripción de los siguientes documentos:

1. Orden de Trabajo por un monto de $ 98.221,77 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Veintiuno con 77/100 dólares americanos) más IVA, equivalente al 2% del monto del contrato y plazo 90 días adicionales al pazo contractual.

2. Solicitar Certificación de partida presupuestaria correspondiente al monto detallado anteriormente para los Rubros Nuevos.

En base a este análisis, consideramos procedente el pedido del Contratista para la aprobación de lo solicitado. (…)";

**Que**, mediante **Oficio N°. 107 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**. Asunto: INFORME EVALUACIÓN # 3, ORDEN DE TRABAJO # 1, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato, y dirigido al Ing. Daniel Macias López, en calidad de Alcalde del cantón Valencia, el cual en su parte pertinente menciona: "(…) He procedido con la revisión de la evaluación # 3, presentada por el Fiscalizador Externo, Ing. Cristhian Stalin Rodríguez Giler, representante legal de la Empresa DECOROBRA S.A., donde determina la necesidad de la creación y ejecución de rubros nuevos.

Del análisis presentado de la evaluación # 3, se demuestra que será necesario suscribir los siguientes documentos: ORDEN DE TRABAJO # 1, CONTRATO CODIGO CDTU-GADMCV-2024-001"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS".

| RESUMEN DE MONTOS Y PORCENTAJES DE RUBROS NUEVOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DETALLE** | **%** | **CONTRATO** | **EVALUACIÓN %** | **EVALUACIÓN** |
| 1 | MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA USD = | 100.00% | $ 4,911,088.57 | 100.00% | $ 4,911,088.57 |
| 2 | MONTO DE RUBROS NUEVOS USD = | 2.00% | $ 98,221.77 | 2.00% | $ 98,221.77 |
| | **TOTALES =** | **102.00%** | **$ 5,009,310.34** | **102.00%** | **$ 5,009,310.34** |

Así mismo, será necesaria la emisión de certificación presupuestaria por el monto señalado anteriormente.

Es necesario mencionar que, dentro de la evaluación # 3 revisada y aprobada, se detalla un valor de incrementos de cantidades de obra de $ 375.826,79 (Trecientos setenta y cinco mil ochocientos veintiséis con 79/100 dólares americanos) equivalente al 7,65% del monto contractual y un valor de decrementos de $ 492.877,11 (Cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete con 11/100 dólares americanos) equivalente al 10,04% del monto contractual, teniendo una diferencia entre incrementos y decrementos de $ 117.050,32 (Ciento diecisiete mil cincuenta con 32/100 dólares americanos) equivalente al 2,38% del monto del contrato a favor; dando un porcentaje total de ejecución según el contrato inicial del 97,62%. Es decir, que existe un saldo a favor, con el cual se podría cubrir la Orden de Trabajo # 1 antes solicitada.

En cuanto a los plazos para ejecutar estos trabajos la fiscalización externa solicita se considere un plazo de 120 días adicionales al plazo contractual. Para lo cual se deberán establecer los cronogramas correspondientes.

Como conclusión, analizando las necesidades de la obra y el beneficio de la comunidad, considero procedente la suscripción de la Orden de Trabajo # 1, así como la emisión de certificación presupuestaria y aumento de plazo contractual, solicitados por el fiscalizador externo de la obra y de acuerdo a la evaluación # 3 presentada.";

Así mismo el Director de Obras Publicas y Administrador de Contrato, presenta el INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO: ORDEN DE TRABAJO # 1. REF: CONTRATO CDTU-GADMCV-2024-001. ASUNTO: INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO: ORDEN DE TRABAJO # 1 OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÌOS", dirigido al Ing. Daniel Macias López, en calidad de Alcalde del cantón Valencia, el cual menciona: "F. AMPLIACIÓN DE PLAZOS. De acuerdo a lo informado por el Fiscalizador Externo de la obra, será necesario una ampliación de plazo por 120 días adicionales al plazo contractual para la ejecución de los trabajos de la Orden de trabajo # 1.

G. CONCLUSIONES. La Evaluación # 3 se realizó considerando las funcionalidades que debe tener este proyecto. Por tanto, será necesaria la suscripción de los siguientes documentos, así como la correspondiente prorroga de plazos adicionales:

- Orden de Trabajo # 1, por un monto de $ 98.221,77 (Noventa y ocho mil doscientos veintiún, con 77/100 dólares americanos) más IVA, equivalente al 2,00% del monto contractual.

En cuanto a plazos, será necesario la ampliación de plazos por 120 días al plazo contractual para la ejecución de la Orden de Trabajo # 1; así mismo se presentará la reprogramación correspondiente.";

**Que**, mediante **Oficio Nº 119–GADMCV-DGOPM-LJBB -2025**. ASUNTO: ALCANCE AL OFICIO N° 107 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025 DONDE SE ENTREGO EL INFORME DE LA EVALUACIÓN # 3, DE LA ORDEN DE TRABAJO # 1 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, de fecha 22 de Diciembre de 2025, dirigido al Ing. Daniel Macias López, Alcalde del cantón Valencia, y suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato, mediante el cual manifiesta en su parte pertinente: "Por medio de la presenta se hace un alcance al Oficio N° 107 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025 donde se entregó el informe de la Evaluación # 3 de la Orden de Trabajo # 1 de la Obra de Código CDTU–GADMCV-2024–001 (…).

En el Oficio N.° 107 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025, donde se presentó la evaluación, tanto en la parte final del Oficio como en el Informe adjunto se indicó que, respecto al plazo para ejecutar los trabajos, la fiscalización externa solicitaba considerar una ampliación de 90 días adicionales al plazo contractual. Sin embargo, dicha cifra fue un error involuntario, un lapsus calami.

Tras revisar nuevamente el informe emitido por la fiscalización externa, se verificó que el plazo adicional solicitado es de 90 días calendario. Por ello, mediante este alcance solicito que se realicen las correcciones correspondientes y se continúe con los trámites administrativos respectivos Se adjunta el informe corregido y borrador de la Acta de Orden de Trabajo # 1. (…)";

**Que**, mediante Memorando **2949-A**, de fecha 22 de diciembre del 2025, la máxima autoridad, solicita el Procurador Síndico Municipal, emitir un Pronunciamiento Jurídico en atención al Oficio N°. 107 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025, y su Alcance mediante Oficio Nº 119–GADMCV-DGOPM-LJBB - 2025, suscritos por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato;

**Que**, mediante **Informe Jurídico N° 883-GADMCV-AJ-2025,** de fecha 23 de diciembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente recomienda, lo siguiente: "RECOMENDACIONES.- (…), en este caso en particular considerando que el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la solicitud del Administrador de Contrato, esta Procuraduría Sindica recomienda elaborar la resolución administrativa de alcaldía, la misma que debe constar con los siguientes artículos:

1. Autorizar la Orden de Trabajo # 1, la respectiva certificación de disponibilidad de recursos por el monto de $ 98,221.77 más IVA, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto en la LOSNCP, según la solicitud del Administrador de Contrato.

2. Autorizar la Ampliación de Plazos de 90 días calendarios adicionales del plazo contractual, según la solicitud del fiscalizador de la obra.

3. Disponer la publicación en el Portal de Contratación Pública el Expediente del presente Proceso de Contratación.

Las presentes recomendaciones se emiten en ejercicio de la función asesora de
esta Procuraduría Síndica, en aras de buscar la celeridad procesal y precautelar
los intereses del GAD Municipal del Cantón Valencia. (…)";

**Que**, mediante **Oficio N°. 010 GADMCV-DGOPM-LJBB-2026**. Referencia: Construcción del sistema de Agua Potable que comprende: Captación, planta de tratamiento, reservorios y línea de conducción a

tanques existentes para la ciudad de Valencia, cantón Valencia, Provincia de Los Ríos. Asunto: Informe motivado y solicitud de disposición de suspensión No. 2 del Plazo Contractual – CONTRATO CDTU-GADMCV-2024-001, de fecha 19 de enero de 2026, dirigido a la Máxima Autoridad, y suscrito por el Ing. Josue Bones Briones, Director de Obras Publicas – Administrador del CONTRATO CDTU-GADMCV-2024-001, el cual en su parte pertinente menciona: "*(…) EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS INSTITUCIONALES (…) Orden de Trabajo N.° 1 pendiente de autorización*

*Se mantiene pendiente el trámite administrativo correspondiente al Informe de Evaluación N.° 3 – Orden de Trabajo N.° 1, pese a contar con Informe Jurídico favorable N.° 883-GADMCV-AJ-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por el Procurador Síndico Municipal hacia la Maxima Autoridad. Hasta la presente fecha no se ha emitido la autorización ni la certificación de disponibilidad presupuestaria a esta Administración de contrato CDTU-GADMCV-2024-001, por el monto de USD 98.221,77 más IVA, situación que imposibilita legal y financieramente la ejecución de dichos trabajos. (…)*";

**Que**, mediante **Memorando 0320-A**, de fecha 10 de febrero del 2026, dirigido a la Coordinadora de Planificación (E) y Directora de Gestión Financiera (E), mediante el cual la máxima autoridad, solicita la Certificación POA y Certificación Presupuestaria, respectivamente, por el valor de $98,221.77 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN, CON 77/100 DÓLARES AMERICANOS);

**Que**, mediante **Oficio No. 15 GADMCV-CPI-(E)-2026**, de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por la Coordinadora de Planificación (E), mediante el cual adjunta la CERTIFICACIÓN POA N°: POA-CERT-2026-0038, de fecha 11 de febrero del 2026;

**Que**, mediante **Oficio No 0463/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por la Directora Financiera (E), la misma que adjunta la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº: CERT-2026-0097, de acuerdo al Oficio No 0037/2026 GADMCV-EP-PB, de fecha 18 de febrero del 2026, emitido por la Especialista de Presupuesto;

**Que**, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Autorizar la Orden de Trabajo # 1, correspondiente al Proceso De Contratación Directa por Terminación Unilateral **CDTU-GADMCV-2024-001**, por un monto de **$ 98.221,77** (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN CON 77/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA, equivalente al 2,00% del monto contractual, según lo recomendado en el **Oficio N°. 107 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato, el **Informe Jurídico N° 883-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 23 de diciembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el **Oficio N°. 010 GADMCV-DGOPM-LJBB-2026**, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Josue Bones Briones, Director de Obras Publicas – Administrador del CONTRATO CDTU-GADMCV-2024-001, la **CERTIFICACIÓN POA N°: POA-CERT-2026-0038**, de fecha 11 de febrero del 2026, suscrita por la Coordinadora de Planificación (E), la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº: CERT-2026-0097**, de acuerdo al Oficio No 0037/2026 GADMCV-EP-PB, de fecha 18 de febrero del 2026, emitido por la Especialista de Presupuesto, y el **Oficio No 0463/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por la Directora Financiera (E).

**Art. 2.-** Autorizar la ampliación de 90 días calendarios adicionales del plazo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el **Oficio N°. 107 GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, y el **Oficio Nº 119–GADMCV-DGOPM-LJBB -2025**, de fecha 22 de Diciembre de 2025, suscritos por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato, y el **Informe Jurídico N° 883-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 23 de diciembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2, de la Resolución Administrativa No. 009-2026-A, de fecha 2 de febrero del 2026.

**Art. 3.-** Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia la publicación de la presente Resolución, y del Expediente del presente proceso de contratación, en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

**Art. 4.-** Notifíquese, la presente resolución al Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas – Administrador de Contrato CDTU-GADMCV-2024-001, al Ab. Anthony Conrado Segovia, Procurador Síndico Subrogante, Fis. Omar Cazares Lozada, Director Administrativo, Ing. Alex Benítez Erazo, Jefe de Compras Publicas, a la Ing. Maria Cristina Pincay, Directora (E) Financiera, a la Ing. Evelin Olvera Resabala, Coordinadora (E) de Planificación Institucional, Ing. Angela Balladares, Tesorera Municipal, a la CPA. Nereida Rendón González, Contadora General (E), a la Ing. María Emilia Farez Peñaherrera, Coordinador (E) de Planeamiento Urbano y Rural – Administradora de Contrato LCC-GADMV--2024-002, al Ing. Cristhian Rodríguez Giler, Representante Legal DECOROBRA S.A, al correo electrónico: decorobraconstrucciones@gmail.com; así mismo al Ing. Jonny R. Cedeño Cuenca, Gerente General de la Compañía CONSTRUMOTION S.A, al correo electrónico: construmotion@hotmail.es; señalado por este en el Contrato, para los fines legales pertinentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de Valencia, a los 10 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 024-2026-A**

**"PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN RURAL A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

**Que,** el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que,** el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que,** el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

**Que,** el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

**Que,** de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por

ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

**Que,** el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

**Que,** para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

**Que,** la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

**Que,** el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

**Que,** el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m$^2$);

**Que,** según **Ficha Registral Número 2.110**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 5 de febrero de 2026 a las 02:40:41 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN RURAL"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

**Que,** mediante solicitud de Partición sin División, los Herederos del señor **BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR**, solicitan la autorización para realizar la Partición de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"GONZALEZ SUAREZ"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

**Que**, mediante **Oficio #: 014 GADMCV-UPUR-EXC-MEFP-2026**, de fecha 09 de marzo del 2026, suscrito por la Coordinadora de Planeamiento Urbano y Rural (E), dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (S), mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR**, según escritura tiene una extensión de **11.0000 has. (ONCE HECTAREAS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

| LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO | | |
|---|---|---|
| NORTE | GUARDARRAYA PÚBLICA | 474.88 m |
| | LONGTERM FOREST PARTNERS S.A.S. | 163.51 m |
| SUR | LONGTERM FOREST PARTNERS S.A.S. | 615.37 m |
| | ANCHO DE ESTERO S/N | 3.26 m |
| | LONGTERM FOREST PARTNERS S.A.S. | 17.15 m |
| ESTE | GUARDARRAYA PÚBLICA | 109.62 m |
| | PLAYA DEL RIO LULO GRANDE | 77.77 m |
| OESTE | LONGTERM FOREST PARTNERS S.A.S. | 162.16 m |
| | ANCHO DE ESTERO S/N | 3.08 m |
| | ESTERO S/N | 21.65 m |
| AREA TOTAL = 11,5421 has. | | |

con una cabida de **11,5421 has. (ONCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTIÚN CENTIAREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **0.5421 has (CERO HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTIÚN CENTIAREAS)** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **11,5421 has. (ONCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTIÚN CENTIAREAS);**

**Que**, en atención al **Oficio #: 014 GADMCV-UPUR-EXC-MEFP-2026**, de fecha 09 de marzo del 2026, suscrito por la Coordinadora de Planeamiento Urbano y Rural (E), y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (S), emite la **Notificación N° 025-DUOT-2026**, de fecha 10 de marzo del 2026, la cual en su parte pertinente

concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** a **HEREDEROS DE BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 11,5421 has.**";*

**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 006 GADCV-UPUR-PART-MEFP-2026**, de fecha 10 de marzo del 2026, suscrito por la Coordinadora de Planeamiento Urbano y Rural (E), y dirigido al Ab. Anthony Conrado Segovia, Procurador Síndico (S), hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial sin División, de una propiedad de los Herederos del señor **BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR**, al mismo tiempo que determina que se va a partir de la siguiente manera:

| LOTE | BENEFICIARIO | AREA total (has) |
|---|---|---|
| 1 | HEREDEROS DE BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR | 11,5421 |
| | **AREA TOTAL** | **11,5421** |

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **11,5421 has. (ONCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTIÚN CENTIAREAS)**, el lote está ubicado en el sector **"GONZÁLEZ SUAREZ",** zona rural del cantón Valencia, lote de terreno se destinará para actividades netamente Agrícolas, el lote tiene como colindantes dos guardarrayas publicas existentes que pasa el lindero norte al este, y al este, también existe un estero s/n, en el lote SI existe construcción con material de bloque cruzado.

**Que,** según la **Certificación # 015,** de fecha 26 de febrero de 2026, emitida por el **Analista en Gestión de Riesgo**, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

**Que,** mediante **Dictamen N° 018-2026**, "**Autorización de Partición sin División"** de fecha 11 de marzo del 2026, el Procurador/a Síndico Subrogante, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

**Que**, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que**, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

**Que,** es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Aprobar la petición de Partición Extrajudicial sin División, presentada por los **HEREDEROS DE BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR**, ubicado en el sector **"GONZÁLEZ SUAREZ"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

| LOTE | BENEFICIARIO | AREA total (has) |
|---|---|---|
| 1 | HEREDEROS DE BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR | 11,5421 |
| | **AREA TOTAL** | **11,5421** |

**Artículo. 2.-** Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

**Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.-** La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial sin División a favor de los Herederos del señor **BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la **"PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN"**, a favor de los Herederos del señor **BRIONES ZAMBRANO JULIO CÉSAR**, para que se produzca la tradición, de la mencionada Partición Extrajudicial, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

**Artículo. 4.-** La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal, y la Notificación suscrita por la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

**SEGUNDA.** - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Cúmplase. -**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**Certifico:** Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 024-2026-A**, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 18 de marzo del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 028-2026-A**

**"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO A FAVOR DE ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

**Que,** el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que,** el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que,** el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

**Que,** el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del

Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

**Que,** de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

**Que,** el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

**Que,** para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

**Que,** la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m$^2$ y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

**Que**, la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA, sancionada el 11 de abril del 2025, en su Artículo 145, especifica: "*Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas:*

*(…) 3. En áreas urbanas en consolidación y áreas urbanas consolidadas, oficialmente declaradas tales, se distinguen los siguientes casos: (…) b. Dentro de los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados, el área mínima fluctuará entre quinientos (500) metros cuadrados y ciento veinte (120) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo.*";

**Que,** según **Ficha Registral Número 3.168**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 26 de febrero de 2026 a las 03:18:31 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"FRACCIONAMIENTO URBANO"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

**Que,** mediante solicitud de Fraccionamiento / Desmembración, los señores **ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA**, solicitan la autorización para realizar el Fraccionamiento Urbano, de un terreno de su propiedad, Solar 1, Manzana "A", ubicado en la Lotización "Zoilita", Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

**Que**, mediante **Oficio #: 008 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-URB**, de fecha 24 de febrero del 2026, suscrito por la Coordinadora de Planeamiento Urbano y Rural (E), dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (S), mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los señores **ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA**, según escritura tiene una extensión de **817.33 m2 (OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

| LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | CALLE PAQUISHA | 38.90 m |
| **SUR** | SOLAR No. 2 | 38.40 m |
| **ESTE** | CALLE AMABLE MORENO HOYOS | 23.00 m |
| **OESTE** | SOLAR No. 17 | 20.50 m |
| **AREA TOTAL = 790.00 m2** | | |

con una cabida de **790.00 m2 (SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **27.33 m2 (VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS)** a regular, dicha DIFERENCIA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona urbana del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **790.00 m2 (SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS);**

**Que**, en atención al **Oficio #: 008 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-URB**, de fecha 24 de febrero del 2026, suscrito por la Coordinadora de Planeamiento Urbano y Rural (E), y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (S), emite la **Notificación N° 019-DUOT-2026**, de fecha 26 de febrero del 2026, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** a **ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de** **790.00 m2**":*

**Que,** la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 001 GADCV-UPUR-DESM-URB-MEFP**, de fecha 02 de marzo del 2026, suscrito por la Coordinadora de Planeamiento Urbano y Rural (E), y dirigido al Ab. Anthony Conrado Segovia, Procurador Síndico (S), hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Urbano, de una propiedad de los señores **ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar de la siguiente manera:

| LOTE | BENEFICIARIO | AREA total (m2) |
|---|---|---|
| 1 | ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA | 670.00 |
| 2 | ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA | 120.00 |
| | **AREA TOTAL** | **790.00** |

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **790.00 m2 (SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS)**, Solar 1, Manzana "A", ubicado en la Lotización "Zoilita", Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, lote de terreno se destinará para actividades netamente habitacional, el lote si tiene construcción debidamente regularizada.

**Que,** según la **Certificación # 207,** de fecha 08 de diciembre de 2025, emitida por el **Analista en Gestión de Riesgo**, el lote **NO** se encuentra en zona de riesgo;

**Que,** mediante **Dictamen N. 019-2026**, **"FRACCIONAMIENTO ZONA URBANA"**, de fecha 11 de marzo del 2026, el Procurador Síndico Subrogante, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

**Que**, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que**, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

**Que,** es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Aprobar la petición de Fraccionamiento Urbano, presentada por los señores **ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA**, propietarios Solar 1, Manzana "A", ubicado en la Lotización "Zoilita", Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, quedando de la siguiente manera:

| LOTE | BENEFICIARIO | AREA total (m2) |
|---|---|---|
| 1 | ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA | 670.00 |
| 2 | ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, JOSE ROBERTO VIZUETE MENDOZA, YOLIMA REBECA VIZUETE MENDOZA, RENAN ORLANDO VIZUETE MENDOZA, LORGIO LEONEL VIZUETE MENDOZA | 120.00 |
| | **AREA TOTAL** | **790.00** |

**Art. 2.-** Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

**Art. 3.-** La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA**. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

**SEGUNDA.** - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Cúmplase. -**

Ing. Daniel Vicente Macías López
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

**Certifico:** Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 028-2026-A**, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 31 de marzo del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

## RESOLUCIONES DE CONCEJO:

**SESIÓN ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2026, ACTA 103.**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 395-103-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de marzo de 2026 y se incluyan dos puntos al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:**

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del Acta No. 100-2026 de la Sesión Ordinaria del día 06 de febrero de 2026.
4. Lectura y aprobación del Acta No. 101-2026 de la Sesión Ordinaria del día 12 de febrero de 2026.

5. Conocimiento y análisis del Oficio No. 0531/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Gestión Financiera del GADMCV.
6. Conocimiento, análisis y aprobación en segundo debate la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia. Referencia: informe favorable No. PP-03-2026 de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por los Integrantes de las Comisiones Conjuntas de Planificación y Presupuesto; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.
7. Conocimiento y autorización de las vacaciones solicitada por el Ing. Javier Albán Rodríguez, en calidad de Concejal del cantón Valencia.
8. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 103.**

Valencia, 05 de marzo de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 396-103-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR EL ACTA NO. 100-2026 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2026, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 103.**

Valencia, 05 de marzo de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRE TARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 397-103-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos

metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR EL ACTA NO. 101-2026 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2026, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 103.**

Valencia, 05 de marzo de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 398-103-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

**Que,** con fecha 31 de marzo de 2014, se aprobó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, publicada en el Registro Oficial como la Edición Especial No. 176, de fecha 30 de septiembre del 2014;

**Que,** el Concejo Municipal aprobó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 1441 de fecha 27 de febrero de 2024;

**Que,** mediante **Oficio No. 1493-25-DGA-OC** de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el físico Omar Cazares; en calidad de Director Administrativo realiza el Informe y Proyecto de Ordenanza para la Determinación, Admisión y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos mediante el Sistema de Catastro y Patentes Municipales;

**Que,** mediante **Oficio 993 GDMCV-A** de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por la Máxima Autoridad del Cantón Valencia, mediante la cual presenta al Concejo Municipal el informe y Proyecto de Ordenanza para la Determinación, Admisión y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos mediante el Sistema de Catastro y Patentes Municipales para su debido análisis;

**Que**, el Concejo Municipal emitió la **Resolución No. 346-093-2025** en la Sesión Extraordinaria el 09 de diciembre de 2025, el cual resolvió lo siguiente: "ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CATASTRO Y PATENTES MUNICIPALES. ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE";

**Que**, la Secretaría de Concejo Municipal notifica a las Comisiones Conjuntas la **Resolución de Concejo No. 346-093-2025** para continuar con el trámite pertinente;

**Que**, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas; y, Planificación y Presupuesto se instalan en una mesa de trabajo el día jueves 08 de enero de 2026;

**Que**, con **Oficio No. 281-26-GADMCV-C** de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto donde se solicitó a informe técnico y económico Coordinadora de Gestión Ambiental y Directora Financiera respectivamente, en relación a la metodología planteada en el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Determina la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público en el cantón Valencia;

**Que**, la Coordinadora de Gestión Ambiental con **Oficio No. 051-GADMCV-CGA-2026** de fecha 14 de enero de 2026 presenta el INFORME TECNICO Y ECONOMICO sobre la metodología planteada en el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Determina la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público en el cantón Valencia, la cual concluye que el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de residuos sólidos y determina la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Valencia se sustenta técnica y financieramente en una metodología objetiva basada en el avalúo predial;

**Que**, con **Oficio No. 0113/2026-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 15 de enero de 2026 la Directora Financiera presenta el INFORME #001/2026-CPA-DGF-GADMCV sobre los ingresos y gastos del servicio por aseo de calle, la cual concluye que, dentro de los reportes de recaudación de ingresos y gastos se puede verificar que financieramente es insostenible, no se cumple el principio de equivalencia costo-tasa, sin embargo, el servicio de recolección de aseo en el cantón Valencia es obligatorio, debido a que la Constitución garantiza que se debe brindar todos los servicios básicos;

**Que**, las Comisiones Conjuntas emiten **informe favorable No. PP-01-2026** de fecha 16 de enero de 2026 en relación al segundo debate del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Determina la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público en el cantón Valencia y este sea trasladado a una próxima sesión de concejo;

**Que**, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2026, el Concejo Municipal de Valencia emite la Resolución No. 354-097-2026 el cual resolvió: "**ART. 1.- DEVOLVER A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DETERMINA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE REALICEN LOS APORTES DEBATIDOS EN LA SESION DE CONCEJO: A) COBRO DE LA TASA DE FORMA TRIMESTRAL. B) REALIZAR UNA CLASIFICACIÓN DETERMINADAS EN URBANO Y RURAL. C) ELIMINAR PATENTES E INQUILINATO. D) ESTABLECER PLAZO A LA COORDINACIÓN AMBIENTAL, EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS GRANDES GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS. ART. 2.- NOTIFICAR A LAS COMISIONES PLANIFICACION Y PRESUPUESTO; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE";**

**Que**, con **Memorando No. 2026-645-SC** de fecha 20 de enero de 2026 la Secretaría de Concejo notifica a los integrantes de las Comisiones Conjuntas la Resolución No. 354-097-2026;

**Que**, con las Comisiones Conjuntas Planificación y Presupuesto; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda emiten el **Informe Favorable No. PP-03-2026** de fecha 04 de marzo de 2026 en relación al segundo debate del Proyecto de la Segunda Reforma a la Ordenanza Para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA.**

**ART. 2.- NOTIFICAR CON LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA A TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA.**
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 103.**

Valencia, 05 de marzo de 2026**.**

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**

**ALCALDE**

**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN 399-103-2026**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

,
**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo"**;**

**Que,** mediante Oficio No. 303-26-GADMCV-C de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Javier Albán Rodríguez en calidad de Concejal del cantón Valencia, mediante la cual solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones desde el lunes 09 hasta el 16 de marzo de 2026.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR EL CONCEJAL ING. JAVIER IGNACIO ALBAN RODRIGUEZ, MEDIANTE OFICIO NO. 303-26-GADMCV-C DE FECHA 03 DE MARZO DE 2026, A PARTIR DEL LUNES 09 HASTA EL LUNES 16 DE MARZO DEL 2026.**

**ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MATILDE ALVAREZ CAMPOS, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL PRINCIPAL.**

**ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.**

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 103.**

Valencia, 05 de marzo de 2026.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE MARZO DE 2026, ACTA 104.**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 400-104-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de marzo de 2026 y se incluyan dos puntos al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:**

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del Acta No. 102-2026 de la Sesión Ordinaria del día 27 de febrero de 2026.
4. Conocimiento, análisis y aprobación en segundo debate del Proyecto de Ordenanza que Conforma y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia. Referencia: Informe Favorable No. LF-001-2026, suscrito por los Integrantes de la Comisión de Legislación y Fiscalización.
5. Conocimiento, análisis y aprobación en relación con la forma de financiamiento de la obra denominada "Construcción de la Primera Etapa de La Regeneración Urbana en la Av. 13 de Diciembre del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos". Referencia: Informe Favorable No. PP-04-2026, suscrito por los Integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto.
6. Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de regularización planteada por la Sra. Mendoza Sarabia Betty Elizabeth de un terreno de 218.38m2 ubicado en la parroquia Nueva Unión del cantón Valencia. Referencia: Informe Jurídico No. 522-GADMCV-PS.
7. Conocimiento, análisis y resolución del Proyecto de Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios, Control de Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón Valencia.
8. Conocimiento, análisis y resolución sobre el Oficio No. ANT-ANT-2026-0104-OF de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Lcdo. Luis Villacrés Román en calidad de Director Ejecutivo de la ANT.
9. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 002-2026-A de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Alcalde del cantón Valencia.
10. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 104.**

Valencia, 13 de marzo de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 401-104-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR EL ACTA NO. 102-2026 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2026, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 104.**

Valencia, 13 de marzo de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 402-104-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el art. 95 de la Constitución establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Que**, el artículo 96 ibidem establece sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán

garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

**Que**, el art. 100 de la Constitución, define a la participación ciudadana: "en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación".

**Que**, el artículo 101 ibídem, dispone que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción municipal;

**Que**, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, Cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el articulo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, Cantonal y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

**Que**, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

**Que**, el artículo 302 ibídem, sobre la participación ciudadana, dispone que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que,** el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Nº 584 de 21 de junio de 2024, actualizó y precisó los mecanismos, procedimientos y obligaciones de las instituciones del Estado para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia, la corresponsabilidad y la rendición de cuentas.

**Que,** los Integrantes de la Comisión de Legislación y Fiscalización de acuerdo a una mesa de trabajo el día 02 de diciembre de 2025, con **Oficio No. 296-25-GADMCV** de fecha 03 de diciembre de 2025 presentan al Ejecutivo el Proyecto de Ordenanza que Conforma y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia;

**Que,** con **Oficio No. 991 GADMCV-A** de fecha 07 de diciembre de 2025, el Alcalde de Valencia envía el Proyecto de Ordenanza que Conforma y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia al Concejo Municipal para su análisis y revisión.

**Que,** el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del día 19 de enero de 2026, mediante **Resolución No. 353-097-2026**, resolvió: "ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN VALENCIA. ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE ANALICE Y RESUELVA, CONFORME AL ARTÍCULO 1".

**Que**, la Secretaría de Concejo con **Memorando No. 2026-648-SC** de fecha 20 de enero de 2026 notifica la Resolución No. 353-097-2026 a la Comisión de Legislación y Fiscalización.

**Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite **informe favorable No. LF-001-2026** de fecha 06 de marzo de 2026 respecto al segundo debate del Proyecto de Ordenanza que Conforma y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia**.**

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN VALENCIA.**

**ART. 2.- NOTIFICAR CON LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA A TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 104.**

Valencia, 13 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 403-104-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público (…);

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, Cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. . Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 60 ibídem, indica que entre sus atribuciones le corresponde al alcalde o alcaldesa están las de: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)";

**Que**, la Ley Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expresa en el artículo 3 lo siguiente: Sustitúyase el primer inciso del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: Artículo 192.- Monto total a transferir. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, los citados porcentajes aplicarán siempre que se cumpla la regla de asignación mínima prioritaria prevista en el artículo 198.1 del presente Código; caso contrario, el cálculo para las transferencias a cada uno de ellos, no excederá los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República";

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) indica que "el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley";

**Que**, el Artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece "Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución";

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

**Que,** el artículo 123 del COPLAFIP establece que el componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda. El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades

del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley (…).

**Que,** con **Resolución No. 394-102-2026** celebrada en Sesión Ordinaria el día 27 de febrero de 2026 el Concejo Municipal resolvió: "ART. 1.- AUTORIZAR LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE DEL CANTÓN VALENCIA PROVINCIA DE LOS RÍOS", POR UN VALOR TOTAL DE $ 2.511.748,32 MÁS IVA. ART. 2.- SOLICITAR INFORME JURÍDICO A LA PROCURADURÍA SINDICA E INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA BUSCAR LA FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", DICHOS INFORMES DEBEN SER DERIVADOS A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL ANÁLISIS PERTINENTE. ART. 3.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, JEFATURA DE COMPRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE URBANISMO CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

**Que,** con **Memorando No.2026-681-SC** de fecha 27 de febrero de 2026 la Secretaría de Concejo notifica la Resolución No. 394-102-2026;

**Que**, mediante **Oficio N° 243-26-GADMCV-SC**, de fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, en el que adjunta un FE DE ERRATAS de la Resolución No. 394-102-2026, celebrada en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2026;

**Que**, mediante **Oficio N° 166/2026 GADMCV-TES-AB**, de fecha 26 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Ángela Balladares, Tesorera del GAD. Municipal de Valencia, en el que en contestación al oficio N° 0562/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV, solicita el flujo de caja de los últimos tres meses para ser analizado por el Concejo Municipal para sustentar un proyecto de inversión el mismo que será presentado el día 27 de febrero del 2026, existiendo a usted lo solicitado;

**Que**, mediante **Informe # 002/2026-CPA-DGF-GADMCV**, sobre el financiamiento para la "Construcción de la primera fase de la regeneración urbana de la avenida 13 de diciembre, desde la calle Segunda hasta la calle Arcos Pérez incluyendo el tramo de la vía 13 de Diciembre hasta la calle José Laborde del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos", de acuerdo a la Resolución No. 394-102-2026 y oficio No. 243-26-GADMCV-SC.

En el que se concluye lo siguiente:

**1)** El financiamiento a 2 años es financieramente más eficiente por su menor costo total de interés.
**2)** El financiamiento a 3 años mejora la liquidez institucional al reducir la carga mensual.
**3)** El interés constituye el costo financiero por diferimiento de pago, y no configura ilegalidad siempre que esté debidamente estructurado como obligación contractual de inversión pública.
**4)** En consecuencia, desde el punto de vista financiero y presupuestario, la contratación de la obra con financiamiento e intereses ES PROCEDENTE Y LEGAL, siempre que se cumplan estrictamente las disposiciones del COPFP, su Reglamento y la normativa de contratación pública.

Se recomienda lo siguiente:

**1)** Solicitar informe jurídico que verifique la legalidad de la modalidad contractual más adecuada para el contrato de obra "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACION URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PEREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VIA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSE LABORDE DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", con financiamiento de contratista o crédito institucional.
**2)** Incorporar en el contrato clausula clara sobre intereses, tabla de amortización y cronograma de pagos.
**3)** Solicitar al Ministerio de Finanzas el proceso a seguir para realizar los pagos de acuerdo a la tabla de amortización que se considere conveniente.

**4)** De ser el caso que se acoja una de las tablas con financiamiento se debe realizar el contrato de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador.

**Que**, mediante **Oficio N°0675/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 05 de marzo del 2026, suscrito por la Directora Financiera, Cristina Pincay, en relación al informe N° 002/2026-CPA-DGF-GADMCV y Oficio N° 0631/2026-CPA-DGF-GADMCV, referente al financiamiento para la obra denominada "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACION URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PEREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VIA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSE LABORDE DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", realiza la siguiente aclaración técnica y financiera:

El monto total de contrato de la obra asciende a USD. 2.511.784.32, dólares. No obstante, conforme a la estructura financiera del proyecto, se ha considerado un anticipo contractual por lo cual el valor que se provee financiar corresponde únicamente al saldo del contrato, una vez descontado dicho anticipo.

**Que,** la Procuraduría Síndica Municipal emite el **informe jurídico No. 140-GADMCV-PS** de fecha 05 de marzo de 2026 el cual determina lo siguiente: "Remitir el presente criterio jurídico y toda la documentación técnica adjunta al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento análisis y resolución, para que, en uso de sus facultades, elija y apruebe una de las dos propuestas de financiamiento presentadas por la Dirección de Gestión Financiera; y, autorice expresamente a la Máxima Autoridad Municipal del Cantón Valencia para que proceda con la suscripción del contrato de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador y demás instrumentos necesarios para formalizar el cronograma de pagos y la tabla de amortización seleccionada";

**Que,** la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto emite **informe favorable No. PP-04-2026** de fecha 09 de marzo de 2026 sobre la posible forma de financiamiento de la obra denominada "construcción de la primera etapa de la regeneración urbana en la avenida 13 de Diciembre del cantón Valencia, provincia de Los Ríos", sugiriéndole al Concejo Municipal un endeudamiento de 36 meses con el 20% de anticipo de la obra, a fin que la Municipalidad tenga flujo de caja y no una presión presupuestaria,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- APROBAR LA FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA EN LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE, EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", POR UN MONTO TOTAL DE USD 2.511.748,32 MÁS INTERESES Y SIN IVA; CON UN PLAZO DE 36 MESES Y CON EL 20% DE ANTICIPO DEL VALOR DEL CONTRATO; Y, QUE LOS INTERESES SE SUJETARÁN A LA TASA DE INTERÉS VIGENTE ESTABLECIDA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**.

**ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 104.**

Valencia, 13 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 404-104-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

**Que**, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador

reconoce y garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

**Que**, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

**Que**, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD’s, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que,** mediante Certificado de Ficha Registral No. 118 con fecha 30 de julio del 2024, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que se encuentra que consta inscrita la Resolución No. 07-70-2011 de la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO** sobre todos los solares de la Cooperativa de Vivienda “Nueva Unión” que no tengan dueños y que se encuentren ubicados dentro del perímetro urbano de la parroquia urbana Nueva Unión del cantón Valencia;

**Que**, mediante el **Oficio #: 007 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 29 de mayo del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar SI tiene construcción (1 bloque de una planta); el lote a legalizar supera los 120m2 determinado como área mínima de un lote; el lote a legalizar tiene tres frentes hacia tres vías públicas existentes (calle Nelson Cerda Nieto con un ancho de 15.00m, calle Vicente Cevallos y callejón público con un ancho de 3.00m); el lote a legalizar NO corresponde a un área pública municipal; el predio tiene asignada clave catastral individual; y, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

**Que**, mediante **Informe Jurídico No. 522-GADMCV-PS**, de fecha 27 de junio del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor de la posesionaria **MENDOZA SARABIA BETTY ELIZABETH** para que obtengan el título de propiedad del terreno de **218.38m2** ubicado en el barrio “6 de Enero” de la parroquia Nueva Unión del cantón Valencia;

**Que**, los residentes del barrio “6 de Enero” de la parroquia Nueva Unión a través de un Oficio

s/n de fecha 09 de julio de 2025 solicitan al Concejo Municipal la paralización del proceso de adjudicación debido que existe litigio entre los habitantes por la obstrucción de un callejón peatonal;

**Que**, el Concejo Municipal de Valencia mediante **Oficio No. 204-25-GADMCV-C** de fecha 21 de julio de 2025 solicitó al Director de Urbanismo (D) y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural un informe si se encuentra o no obstruido el callejón peatonal de hacen mención los residentes del barrio "6 de Enero";

**Que,** el Jefe de Planeamiento Urbano y Rural mediante **Oficio No. 118 GADMCV-UPUR-EB** de fecha 01 de octubre de 2025 certifica que SI existe obstrucción al callejón peatonal por una construcción (1,65m) de la Sra. Betty Elizabeth Mendoza Sarabia, que está afectando al ancho del callejón (lo reduce 1,45m-) y la propiedad del Sr. Pedro Vicente Cevallos Vega también se encuentra obstruyendo el ancho del callejón, pese a que el GADM de Valencia ha venido gestionando la apertura de dicho callejón desde el año 2013;

**Que**, con fecha 03 de octubre de 2025 la Directora de Urbanismo emite el **Oficio No. 293 GADMCV-DUOT-2025** donde recomienda que se corra traslado del presente proceso a la Comisaría Municipal para que aplique las sanciones previstas en la Ley en concordancia con la Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública y sancione a los responsables por obstaculizar el callejón peatonal;

**Que,** el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2026 emite la **Resolución No. 319-086-2025** el cual resolvió lo siguiente: "ART.1.- SOLICITAR A LA SEÑORA MENDOZA SARABIA BETTY ELIZABETH EL DERROCAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA LA CUAL SE ENCUENTRA FUERA DE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y OBSTRUYENDO EL CALLEJÓN PEATONAL QUE TIENE UN ANCHO DE TRES (3) METROS. ART. 2.- SOLICITAR A LOS HEREDEROS DE PEDRO VICENTE CEVALLOS VEGA EL DERROCAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA LA CUAL SE ENCUENTRA FUERA DE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y OBSTRUYENDO EL PASO EN EL CALLEJÓN PEATONAL QUE TIENE UN ANCHO DE TRES (3) METROS QUE BENEFICIA EL TRÁNSITO A SEIS (6) FAMILIAS. ART. 3.- OTORGAR A LA SEÑORA MENDOZA SARABIA BETTY ELIZABETH Y HEREDEROS DEL SEÑOR PEDRO VICENTE CEVALLOS VEGA, QUINCE (/15) DÍAS MÁXIMO PARA QUE REALICEN EL RESPECTIVO DERROCAMIENTO, CASO CONTRARIO SE ACTUARÁ CONFORME A LEY. ART. 4.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE PROCEDE A SANCIONAR Y MULTAR POR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE Y ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA QUE LE CORRESPONDE A LA COMISARÍA MUNICIPAL DEL GADM VALENCIA. ART. 5.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: ALCALDÍA DEL CANTÓN VALENCIA, COMISARÍA MUNICIPAL, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; Y, UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS. ART. 6.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LOS SEÑORES: DARWIN LEÓN, CRISTHIAN MENDOZA, SERGIO VACA, FALVIO MUILEMA, CLARA MALLA Y ADRIANA CRUZ";

**Que**, con **Oficio No. 246-C.S.C-C.M** de fecha 31 de octubre de 2025 la Comisaria Municipal notifica a la señora Betty Mendoza Sarabia sobre el contenido de la Resolución No.319-086-2025;

**Que**, la Sra. Betty Elizabeth Mendoza Sarabia presenta un Oficio s/n de fecha 11 de noviembre de 2025 mediante el cual expresa que se ha dado cumplimiento a la Resolución No. 319-086-2025 y solicita realizar la respectiva inspección en el sitio, con el fin de continuar con el proceso de legalización;

**Que**, con **Oficio No. 261-25-GADMCV-C** de fecha 12 de noviembre de 2026 los señores/as Concejales/as solicitan a la Jefa de Planeamiento Urbano y Rural y Comisaria Municipal si la Sra. Betty Mendoza Sarabia ha realizado el derrocamiento, a fin de continuar con el proceso de legalización;

**Que,** la Comisaria Municipal con **Oficio No. 267-C.S.C-C.M.** de fecha 27 de noviembre de 2025 CERTIFICA que la señora Betty Mendoza Sarabia ha cumplido con el derrocamiento conforme a la Resolución No. 319-086-2025.

**Que**, la Coordinadora de Planeamiento Urbano y Rural mediante **Oficio No. 005 GADMCV-JPUR-MEFP-2026** de fecha 15 de enero de 2026 en relación a su inspección in situ CERTIFICA que la señora Betty Mendoza Sarabia ha cumplido con el derrocamiento conforme a la Resolución No. 319-086-2025, dicho derrocamiento permitió la liberación del callejón, quedando un ancho de 3.00m;

**Que,** el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena

para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

**Que,** es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

**Que,** el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

**Que**, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

**Que,** es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE A LA PROCURADURÍA SÍNDICA, A FIN DE QUE SE CONFORME UNA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL INTEGRADA POR LA DIRECCIÓN DE URBANISMO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD, UNIDAD DE LEGALIZACIÓN, COMISARÍA MUNICIPAL Y UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA INSPECCIÓN IN SITU EN EL PREDIO DE 218,38 M² QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA SEÑORA BETTY ELIZABETH MENDOZA SARABIA, UBICADO EN EL BARRIO "6 DE ENERO", PARROQUIA NUEVA UNIÓN, CANTÓN VALENCIA.**

**ART. 2.- UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCIÓN, LA PROCURADURÍA SÍNDICA DEBERÁ EMITIR EL CORRESPONDIENTE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA PRESUNTA OBSTRUCCIÓN DE UN CALLEJÓN, CONSIDERANDO LOS INFORMES TÉCNICOS PERTINENTES, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 104.**

Valencia, 13 de marzo de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 405-104-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, de conformidad con los numerales 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación

del suelo en el cantón" y "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

**Que**, el articulo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

**Que**, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones de los Concejales: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que,** el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

**Que,** durante la Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, el Concejal Nixón Vanegas mociona que se agregue como punto del orden del día el siguiente: "7. Conocimiento, análisis y resolución del Proyecto de Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios, Control de Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón Valencia", la moción fue respaldada por el Concejal Luis Velásquez, posterior el Concejo Municipal por decisión unánime modificó el orden del día.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- DERIVAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN VALENCIA A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA.**

**ART.2.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 104.**

Valencia, 13 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 406-104-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el literal b) del Art 55 del COOTAD menciona las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el Art. 130 del COOTAD establece lo siguiente: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…);

**Que,** el Lcdo. Luis Villacrés Román en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito ANT presenta el Oficio No. ANT-ANT-2026-0104-OF de fecha 09 de marzo de 2026 el cual comunica que el 30 de enero de 2026 se realizó el cierre temporal del ANT, por lo tanto, deja a consideración de los GAD´s la exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- DERIVAR EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CALENDARIZACIÓN MENSUAL A LAS COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, PARA QUE ANALICE Y RESUELVA.**

**ART. 2.- SOLICITAR INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, POR LA POSIBLE EXONERACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CALENDARIZACIÓN MENSUAL, CONFORME AL CIERRE TEMPORAL DE LOS SERVICIOS DE LA ANT.**

**ART. 3.- SOLICITAR INFORME JURÍDICO A LA PROCURADURÍA SÍNDICA, A FIN DE TENER LA FACTIBILIDAD JURÍDICA PARA LA EXONERACIÓN.**

**ART. 4.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA. DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, ADMINISTRADOR DE CONVENIO TRÁNSITO, PROCURADURÍA SÍNDICA Y UNIDAD DE TRÁNSITO.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 104.**

Valencia, 13 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MARZO DE 2026, ACTA 105.**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 407-105-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de marzo de 2026 y se incluyan tres puntos al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:**

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del Acta No. 103-2026 de la Sesión Ordinaria del día 05 de marzo de 2026.
4. Conocimiento, análisis y aprobación en segundo debate de la Primera Reforma a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia. Referencia: Informe Favorable No. OOPP-001-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por los Integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.
5. Conocimiento, análisis y resolución del Oficio No. 0865/2026-CPA-DGF-GADMCV, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por la Directora de Gestión Financiera. Asunto: reforma presupuestaria para el pago de intereses de la primera etapa de la regeneración en la Av. 13 de Diciembre.
6. Conocimiento, análisis y resolución del Informe Favorable No. OOPP-02-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por los Integrantes de las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Planificación y Presupuesto.
7. Conocimiento, análisis y resolución del Oficio No. 0853/2026-CPA-DGF-GADMCV, de fecha 18 de marzo de 2026, suscrito por la Directora Financiera. Asunto: reforma presupuestaria cambio de denominación de partidas.
8. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 105.**

Valencia, 20 de marzo de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 408-105-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR EL ACTA NO. 103-2026 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE MARZO DE 2026, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 105.**

Valencia, 20 de marzo de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**

**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 409-105-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y en el numeral 2 dicta: "Ejercer el

control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el Art. 2, numeral 4 determina: "Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas";

**Que**, el numeral 2 del Art. 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (…)" ;

**Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno";

**Que**, en el numeral 17 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se define como vivienda adecuada y digna a: "Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural";

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 27 señala que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (…)";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el articulo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

**Que**, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

**Que,** el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

**Que,** la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal los días 27 y 31 de marzo de 2025 y sancionada el 11 de abril de 2025;

**Que,** se encuentra vigente la Ordenanza de Adéndum a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, aprobada por el Concejo Municipal los días 06 y 12 de febrero de 2026 y promulgada por el Ejecutivo del GADMV el día 19 de febrero de 2026;

**Que,** el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda mediante **Oficio No. 254-25-GADMCV-C** de fecha 24 de octubre de 2025 hace llegar al señor Alcalde de Valencia el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con la finalidad que se traslade en una próxima Sesión de Concejo;

**Que,** el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia con **Oficio No. 899 GADMCV-A** de fecha 06 de noviembre de 2025 solicita el debido tratamiento del Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Concejo Municipal;

**Que,** el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2025 emitió la **Resolución No. 329-088-2025** donde se resolvió: "ART. 1.-. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA QUE CONTINUE CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE";

**Que,** la Secretaría de Concejo mediante **Memorando No. 2025-596-SC** de fecha 10 de noviembre notifica la Resolución de Concejo No. 329-088-2025;

**Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite **informe favorable No. OOPP-001-2026** de fecha 11 de marzo de 2026 respecto al segundo debate del Proyecto de Ordenanza de la Primera Reforma a la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA.**

**ART. 2.- NOTIFICAR CON LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA A TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 105.**

Valencia, 20 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 410-105-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97 expresa que, la Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (…);

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115 hace énfasis en la Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 99 expresa que la certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (…). Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado (…);

**Que**, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 101, menciona que, cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que,** el artículo 123 del COPLAFIP establece que el componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda. El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley (…);

**Que**, con **Memorándum No. 007-GADMCV-DGOPM-LJBB-2026** de fecha 07 de enero de 2026 el Director de Obras Públicas solicita al Alcalde del cantón Valencia la autorización para el inicio del proceso de “construcción de la primera fase de la regeneración urbana de la Av. 13 de Diciembre, desde la calle Segunda hasta la calle Arcos Pérez, incluyendo el tramo de la Vía 13 de Diciembre hasta calle José Laborde, del cantón Valencia. provincia de Los Ríos”, debido que la obra se encuentra contemplada dentro del presupuesto de inversión de obras públicas correspondiente al período fiscal 2026;

**Que**, con **Memorando No. 0051-A** de fecha 13 de enero de 2026 el Alcalde del cantón Valencia **AUTORIZA** al Director de Obras Públicas iniciar la etapa preparatoria del proceso “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA CALLE JOSÉ LABORDE, DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS”;

**Que,** con **Memorándum No. 065-GADMCV-DGOPM-LJBB-2026** de fecha 12 de febrero de 2026 el Director de Obras Públicas una realizada las pautas iniciales de contratación y de haberse adjuntado el Formulario de Determinación de la Necesidad No. 2026-006 con su respectivo perfil del proyecto, solicita al Alcalde del cantón Valencia, se autorice el inicio del proceso de contratación obra;

**Que,** el Alcalde del cantón Valencia con **Memorando No. 0353-A** de fecha 13 de febrero de 2026 en relación al Memorándum No. 065-GADMCV-DGOPM-LJBB-2026 del Director de Obras Públicas y una vez revisado los documentos habilitantes **AUTORIZA** al

Director Administrativo el trámite correspondiente de contratación de obra, denominada: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA CALLE JOSÉ LABORDE, DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS";

**Que,** el Director Administrativo con **Oficio No. 0120-26-DGA-OC** de fecha 13 de febrero de 2026 solicita a la Coordinadora de Planificación (E) se sirva a emitir certificación de disponibilidad POA, por el valor de $2.511.748,32 más IVA, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

**Que,** la Coordinadora de Planificación Institucional (E) con **Oficio No. 22 GADMCV-CPI-(E)-2026** de fecha 13 de febrero de 2026, informa que revisando el Plan Operativo Anual POA de la Dirección de Obras Públicas, sí existe disponibilidad presupuestaria programada por el monto de $2.000.000,00 con la partida presupuestaria No. 75.01.04.2026.002.002.002.001.003.016 para la ejecución del referido proyecto.

**Que**, el Director Administrativo con **Oficio No. 0143-26-DGA-OC** de fecha 23 de febrero de 2026 en relación al Oficio No. 22 GADMCV-CPI-(E)-2026 de la Coordinadora de Planificación Institucional donde informa que existe disponibilidad presupuestaria de $2.000.000,00 para la ejecución de la mencionada obra; considerando que la solicitud presentada por el Director de Obras Públicas es por $2.511.748,32 más IVA, cuyo monto es superior al planificado, por lo tanto, sugiere se analice y apruebe en Concejo Municipal la certificación presupuestaria plurianual, como también la forma de financiamiento, finalmente realiza la devolución del expediente al señor Alcalde del cantón Valencia;

**Que**, el Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 1374 GADMCV-A** de fecha 24 de febrero de 2026 de conformidad con el Oficio No. 0143-26-DGA-OC del Director Administrativo solicita al Concejo Municipal revisión, análisis y atención pertinente en relación a la certificación presupuestaria plurianual y forma de financiamiento de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA CALLE JOSÉ LABORDE, DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS";

**Que,** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 27 de febrero de 2026 emitió la **Resolución No. 394-102-2026** el cual resolvió lo siguiente: "ART. 1.- AUTORIZAR LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE DEL CANTÓN VALENCIA PROVINCIA DE LOS RÍOS", POR UN VALOR TOTAL DE $ 2.511.748,32 MÁS IVA. ART. 2.- SOLICITAR INFORME JURÍDICO A LA PROCURADURÍA SINDICA E INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA BUSCAR LA FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", DICHOS INFORMES DEBEN SER DERIVADOS A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL ANÁLISIS PERTINENTE. ART. 3.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, JEFATURA DE COMPRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE URBANISMO CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

**Que,** con **Memorando No.2026-681-SC** de fecha 27 de febrero de 2026 la Secretaría de Concejo notifica la Resolución No. 394-102-2026;

**Que**, mediante **Oficio N° 243-26-GADMCV-SC**, de fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, en el que adjunta un FE DE ERRATAS de la Resolución No. 394-102-2026, celebrada en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2026;

**Que**, mediante **Oficio N° 166/2026 GADMCV-TES-AB**, de fecha 26 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Ángela Balladares, Tesorera del GAD. Municipal de Valencia, en el que en contestación al oficio N° 0562/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV, solicita el flujo de caja de los últimos tres meses para ser analizado por el Concejo Municipal para sustentar un proyecto de inversión el mismo que será presentado el día 27 de febrero del 2026, existiendo a usted lo solicitado;

**Que**, mediante **Informe # 002/2026-CPA-DGF-GADMCV**, sobre el financiamiento para la "Construcción de la primera fase de la regeneración urbana de la avenida 13 de diciembre, desde la calle Segunda hasta la calle Arcos Pérez incluyendo el tramo de la vía 13 de Diciembre hasta la calle José Laborde del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos", de acuerdo a la Resolución No. 394-102-2026 y oficio No. 243-26-GADMCV-SC.

En el que se concluye lo siguiente:

**5)** El financiamiento a 2 años es financieramente más eficiente por su menor costo total de interés.
**6)** El financiamiento a 3 años mejora la liquidez institucional al reducir la carga mensual.
**7)** El interés constituye el costo financiero por diferimiento de pago, y no configura ilegalidad siempre que esté debidamente estructurado como obligación contractual de inversión pública.
**8)** En consecuencia, desde el punto de vista financiero y presupuestario, la contratación de la obra con financiamiento e intereses ES PROCEDENTE Y LEGAL, siempre que se cumplan estrictamente las disposiciones del COPFP, su Reglamento y la normativa de contratación pública.

Se recomienda lo siguiente:

**5)** Solicitar informe jurídico que verifique la legalidad de la modalidad contractual más adecuada para el contrato de obra "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACION URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PEREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VIA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSE LABORDE DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", con financiamiento de contratista o crédito institucional.
**6)** Incorporar en el contrato clausula clara sobre intereses, tabla de amortización y cronograma de pagos.
**7)** Solicitar al Ministerio de Finanzas el proceso a seguir para realizar los pagos de acuerdo a la tabla de amortización que se considere conveniente.
**8)** De ser el caso que se acoja una de las tablas con financiamiento se debe realizar el contrato de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador;

**Que**, mediante **Oficio N°0675/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 05 de marzo del 2026, suscrito por la Directora Financiera, Cristina Pincay, en relación al informe N° 002/2026-CPA-DGF-GADMCV y Oficio N° 0631/2026-CPA-DGF-GADMCV, referente al financiamiento para la obra denominada "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACION URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PEREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VIA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSE LABORDE DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", realiza la siguiente aclaración técnica y financiera:

El monto total de contrato de la obra asciende a USD. 2.511.784.32, dólares. No obstante, conforme a la estructura financiera del proyecto, se ha considerado un anticipo contractual por lo cual el valor que se provee financiar corresponde únicamente al saldo del contrato, una vez descontado dicho anticipo;

**Que,** la Procuraduría Síndica Municipal emite el **informe jurídico No. 140-GADMCV-PS** de fecha 05 de marzo de 2026 el cual determina lo siguiente: "Remitir el presente criterio jurídico y toda la documentación técnica adjunta al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento análisis y resolución, para que, en uso de sus facultades, elija y apruebe una de las dos propuestas de financiamiento presentadas por la Dirección de Gestión Financiera; y, autorice expresamente a la Máxima Autoridad Municipal del Cantón Valencia para que proceda con la suscripción del contrato de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador y demás instrumentos necesarios para formalizar el cronograma de pagos y la tabla de amortización seleccionada";

**Que,** la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto emite **informe favorable No. PP-04-2026** de fecha 09 de marzo de 2026 sobre la posible forma de financiamiento de la obra denominada "construcción de la primera etapa de la regeneración urbana en la avenida 13 de Diciembre del cantón Valencia, provincia de Los Ríos", sugiriéndole al Concejo Municipal un endeudamiento de 36 meses con el 20% de anticipo de la obra, a fin que la Municipalidad tenga flujo de caja y no una presión presupuestaria;

**Que**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 13 de marzo de 2026 emitió la **Resolución No. 403-104-2026** resolviendo lo siguiente: **"ART. 1.-** APROBAR LA FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA EN LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE, EN EL CANTÓN** VALENCIA**, PROVINCIA DE** LOS RÍOS**"**, POR UN MONTO TOTAL DE **USD 2.511.748,32** MÁS INTERESES Y SIN IVA; CON UN **PLAZO DE 36 MESES** Y CON EL 20% DE ANTICIPO DEL VALOR DEL CONTRATO; Y, QUE LOS INTERESES SE SUJETARÁN A LA **TASA DE INTERÉS VIGENTE ESTABLECIDA POR EL** BANCO CENTRAL DEL ECUADOR **AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**.ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE OBRAS

PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS";

**Que,** con **Oficio No. 0865/2026-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 19 de marzo de 2026 la Directora Financiera solicita al Honorable Concejo Municipal una reforma presupuestaria para el financiamiento de los intereses con el rubro de "espectáculos culturales del área de Turismo, Cultura y Deportes", debido que no existe disponibilidad presupuestaria para el pago de los intereses de la primera fase de la regeneración urbana en la Av. 13 de Diciembre;

**Que**, la Coordinadora de Planificación Institucional con **Oficio No. 98 GADMCV-CPI-(E)-2026** de fecha 19 de marzo de 2026 informa al Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia que no se encuentra contemplado ni existe disponibilidad presupuestaria para el rubro correspondiente al pago de intereses.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- DERIVAR A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO LA SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES DE LA OBRA DENOMINADA "PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA EN LA AV. 13 DE DICIEMBRE DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS".**

**ART. 2.- SOLICITAR INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.**

**ART. 3.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 105.**

Valencia, 20 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 411-105-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que**, el Art. 227 de la CRE expresa que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el literal b) del Art 55 del COOTAD menciona las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el

transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el Art. 130 del COOTAD establece lo siguiente: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…);

**Que,** el Art. 13.- Órganos del transporte terrestre. - Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, d) El Ministerio de Gobierno;

**Que,** el Art. 30.5. establece las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.

**Que,** el Lcdo. Luis Villacrés Román en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito ANT presenta el Oficio No. ANT-ANT-2026-0104-OF de fecha 09 de marzo de 2026 el cual comunica que el 30 de enero de 2026 se realizó el cierre temporal del ANT, por lo tanto, deja a consideración de los GAD´s la exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual.

**Que,** mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 13 de marzo de 2026, se emitió la **Resolución No. 406-104-2026**, el resolvió: “ART. 1.- DERIVAR EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CALENDARIZACIÓN MENSUAL A LAS COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, PARA QUE ANALICE Y RESUELVA. ART. 2.- SOLICITAR INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, POR LA POSIBLE EXONERACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CALENDARIZACIÓN MENSUAL, CONFORME AL CIERRE TEMPORAL DE LOS SERVICIOS DE LA ANT. ART. 3.- SOLICITAR INFORME JURÍDICO A LA PROCURADURÍA SÍNDICA, A FIN DE TENER LA FACTIBILIDAD JURÍDICA PARA LA EXONERACIÓN. ART. 4.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA. DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, ADMINISTRADOR DE CONVENIO TRÁNSITO, PROCURADURÍA SÍNDICA Y UNIDAD DE TRÁNSITO”.

**Que,** el Secretario de Concejo con **Oficio No. 248-26-GADMCV-SC** de fecha 16 de marzo de 2026, presenta una Fe de Erratas a la Resolución de Concejo No. 406-104-2026, específicamente incluyendo en el artículo 2 a la Unidad de Tránsito para que presente informe técnico.

**Que**, con **Oficio No. 0817/2026-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 16 de marzo de 2026 la Directora Financiera presenta su pronunciamiento financiero, concluyendo lo siguiente: “Una vez revisada la informaci6n disponible en la Dirección Financiera, se ha verificado que está dependencia no dispone de una base de datos consolidada ni de registros estadísticos que permitan cuantificar con precisión el monto de multas e intereses generados por incumplimiento de calendarización mensual, ni el valor potencial que dejaría de percibir la instituci6n en caso de aplicarse una exoneraci6n, debido a que esta Direcci6n no cuenta con un catastro del cual se pueda tomar una base de datos como por ejemplo el pago del Impuesto de Patente o Predial porque este tipo de impuesto solo lo puede realizar en nuestra instituci6n, sin embargo la matriculaci6n vehicular se la puede realizar en cualquier cantón que cuente con este servicio. La institución tiene un CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DE PRODUCC16N Y DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO "PRODEUTEQ EP" Y EL GOBIERNO AUT6NOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA "GAD MUNICIPAL VALENCIA", donde en la cláusula SEPTIMA 7.1.- De los valores de recaudación, el "GAD MUNICIPAL VALENCIA" en el presente convenio participará del 30% de la facturación por concepto de la prestación de los servicios correspondientes al Modelo de Gestión "B" (matriculación y revisión técnica vehicular). Esta Dirección dentro de sus competencias lo que, si solicita, es que se agiliten los procesos

de forma general con la empresa PRODEUTEQ EP para la matriculación debido a que la falta de este servicio genera que la institución deje de percibir los ingresos por matriculación de tránsito y otras tasas que se brinden dentro del convenio, los cuales se encuentran presupuestados dentro del Presupuesto Institucional 2026".

**Que**, el Procurador Síndico Municipal emite el **Informe Jurídico No. 157-GADMCV-PS** de fecha 16 de marzo de 2026 la cual concluye lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, del análisis de la normativa aplicable y de la documentaci6n anexa al presente, esta Procuraduría Síndica considera que la exoneración de las multas por incumplimiento de la calendarizaci6n mensual, solicitada mediante Oficio Nro. ANT-DPLR-2026-02900F, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Julia Sevillano Ruiz, Directora Provincial de Los Rios, Encargada, resulta jurídicamente viable, en atención a que se configura un caso fortuito derivado de la indisponibilidad de los sistemas de validaci6n de la Agencia Nacional de Tránsito, situaci6n que impidió la prestación normal del servicio de matriculación vehicular. No obstante, en observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y considerando que dicha decisión involucra aspectos institucionales que pueden incidir en la gestión administrativa y financiera del Gobierno Aut6nomo Descentralizado Municipal, corresponde que la misma sea conocida, analizada y resuelta por el Pleno del Concejo Municipal, como órgano competente para adoptar la decisión correspondiente mediante la respectiva resolución, conforme a las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito".

**Que**, con **Oficio No. 012-2026-UMTTTSV-GV** de fecha 16 de marzo de 2026 el Jefe de Tránsito recomienda y concluye lo siguiente: "Es técnica y legalmente factible proceder con la exoneraci6n de los recargos por retraso en el proceso de matriculación para el ejercicio 2026, dado que el incumplimiento no es imputable al ciudadano sino a la inactividad del ente rector (ANT). Impacto Financiero: Se estima un sacrificio fiscal de $ 2.521,97 (valor promedio esperado), el cual se justifica plenamente para evitar perjuicios económicos indebidos a los contribuyentes de Valencia. • Recomendación de Resolución: Emitir una Resoluci6n desde el Concejo Municipal, que oficialice la exoneración de multas y recargos por calendarización durante el periodo de suspensión de la ANT. • Comunicación Ciudadana: Notificar a la poblaci6n que, en virtud de la seguridad jurídica y el cierre institucional de la ANT, no se aplicaran recargos municipales por los retrasos derivados de esta contingencia".

**Que,** las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Planificación y Presupuesto, emiten el **informe favorable No. OOPP-002-2026** de fecha 19 de marzo de 2023 en relación a la exoneración de la multa por calendarización del dígito 1.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DE LA MULTA GENERADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO RESPECTO AL CALENDARIO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL DÍGITO 1, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR.**

**ART. 2.- NOTIFICAR A TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO, INCLUIDO EL ADMINISTRADOR DE CONVENIO ENTRE LA PRODEUTEQ Y EL GADM DEL CANTÓN VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 105.**

Valencia, 20 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 412-105-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97 expresa que, la Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (…);

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115 hace énfasis en la Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 101, menciona que, cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

**Que,** la Directora Financiera presenta al Honorable Concejo Municipal el **Oficio No. 0853/2026-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 18 de marzo de 2026, informando que en el presupuesto vigente consta la partida presupuestaria **73.08.21 "egresos para situaciones de emergencia"**, por el valor de $10.000 la misma que, conforme a la actualización del catálogo presupuestario emitido por el ente rector de las finanzas públicas, ya no se encuentra vigente; en su reemplazo de ha incorporado la partida presupuestaria **73.03.10 "situaciones de emergencia"**, la cual solicita realizar una reforma presupuestaria que consiste en dejar sin efecto la partida 73.08.21 y reasignar los saldos disponibles a la partida 73.03.10.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA QUE CONSISTE EN DEJAR SIN EFECTO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NO. 73.08.21, DENOMINADA "EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA", POR EL VALOR DE USD 10.000, Y REASIGNAR DICHO MONTO EN SU TOTALIDAD A LA PARTIDA NO. 73.03.10, CON SU NUEVA DENOMINACIÓN "SITUACIONES DE EMERGENCIA", CONFORME A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO PRESUPUESTARIO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

**ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 105.**

Valencia, 20 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE MARZO DE 2026, ACTA 106.**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 413-106-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de marzo de 2026 y se incluya un punto al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:**

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de regularización planteada por la Sra. Monserrate del Socorro Loor Moreira de un terreno de 4570.18m2 ubicado en el sector "El Triunfo" zona rural del cantón Valencia: Referencia: Oficio 197 GADMCV-A.
4. Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de regularización planteada por la Sra. Monserrate del Socorro Loor Moreira de un terreno de 4189.16m2 ubicado en el sector "El Triunfo" zona rural del cantón Valencia: Referencia: Oficio 196 GADMCV-A.
5. Conocimiento, análisis y resolución del Oficio No. 0531/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Gestión Financiera del GADMCV.
6. Conocimiento, análisis y resolución sobre una reforma presupuestaria de traspasos de partidas de un área a otra. Referencia: Informe Favorable No. PP-05-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por Integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto. Asunto: Intereses para la ejecución de la obra denominada "primera etapa de la regeneración urbana en la Av. 13 de Diciembre".
7. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 025-2026-A de fecha 23 de marzo de 2026.
8. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 106.**

Valencia, 26 de marzo de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**

**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 414-106-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

**Que**, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

**Que**, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

**Que**, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que,** mediante Certificado de Ficha Registral No. 2.226 con fecha 28 de abril del 2.025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que con Resolución No. 207-115-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, en el cual se RESOLVIÓ: Declarar como ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE VIVIENDA, lo que es el Recinto "EL TRIUNFO";

**Que**, mediante el **Oficio #: 058 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 29 de octubre del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar NO tiene construcción, el lote a legalizar supera los 120m2 determinado como área mínima de un lote, el lote a legalizar no tiene un frente hacia alguna vía pública existente (el lote está junto a otro lote a nombre de la misma posesionaria), el predio tiene asignada clave catastral individual, el lote

no corresponde a un área pública municipal, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

**Que**, mediante **Informe Jurídico No. 153-GADMCV-PS**, de fecha 16 de marzo del 2026, suscrito por el Ab. Anthony Conrado Segovia, Procurador Síndico Municipal (S), el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor del posesionario **Monserrate del Socorro Loor Moreira** para que obtengan el título de propiedad del terreno de 4570.18m2 ubicado en la Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Triunfo";

**Que,** el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

**Que,** es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

**Que,** el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

**Que**, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

**Que,** es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Triunfo", de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

| LINDEROS Y MEDIDAS | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | SOLAR 01-02 MANZANA "D" | 69.20m |
| **SUR** | PATRICIO ANGUETA | 47.38m |
| **ESTE** | TOALA VILLAMAR ALEJANDRO AREA DE PROTECCION DEL BRAZO DEL RIO QUINDAGUA SECO | 89.08m |
| **OESTE** | SOLAR 04 MANZANA "D" SOLAR 03 MANZANA E | 87.38m |
| **ÁREA TOTAL= 4570.18m²** | | |

**Art. 2.-** La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

| LOTE | BENEFECIARIO | AREA(m²) |
|---|---|---|
| 1 | LOOR MORCIRA MONSERRATE DEL SOCORRO | 4570.18 |

**Art. 3.-** Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

**Art. 4.-** Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:" Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales".

**Art. 5.-** En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO

(2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 106.**

Valencia, 26 de marzo de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 415-106-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

**Que**, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

**Que**, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

**Que**, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho

privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que,** mediante Certificado de Ficha Registral No. 2.227 con fecha 30 de abril del 2.025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que con Resolución No. 207-115-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, en el cual se RESOLVIÓ: Declarar como ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE VIVIENDA, lo que es el Recinto "EL TRIUNFO";

**Que**, mediante el **Oficio #: 058 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 27 de octubre del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar NO tiene construcción, el lote a legalizar supera los 120m2 determinado como área mínima de un lote, el lote a legalizar no tiene un frente hacia alguna vía pública existente (el lote está junto a otro lote a nombre de la misma posesionaria), el predio tiene asignada clave catastral individual, el lote no corresponde a un área pública municipal, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

**Que**, mediante **Informe Jurídico No. 151-GADMCV-PS**, de fecha 16 de marzo del 2026, suscrito por el Ab. Anthony Conrado Segovia, Procurador Síndico Municipal (S), el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor del posesionario **Monserrate del Socorro Loor Moreira** para que obtengan el título de propiedad del terreno de 4189.16m2 ubicado en la Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Triunfo";

**Que,** el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

**Que,** es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

**Que,** el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

**Que**, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

**Que,** es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Triunfo", de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

| LINDEROS Y MEDIDAS | | |
|---|---|---|
| **NORTE** | SOLAR 06-03 MANZANA "E" | 77.40m |
| **SUR** | PATRICIO ANGUETA<br>SOLAR 05 MANZANA "D" | 75.00m |
| **ESTE** | SOLAR 03 MANZANA "D" | 72.38m |
| **OESTE** | CALLE V-3<br>VIA COSTA AZUL- EL VERGEL<br>SOLAR 05 MANZANA "D"<br>SOLAR 06 MANZANA "E" | 73.89m |
| **ÁREA TOTAL= 4189.16m²** | | |

**Art. 2.-** La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

| LOTE | BENEFECIARIO | AREA(m²) |
|---|---|---|
| 1 | LOOR MOREIRA MONSERRATE DEL SOCORRO | 4189.16 |

**Art. 3.-** Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

**Art. 4.-** Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:" Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales".

**Art. 5.-** En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 106.**

Valencia, 26 de marzo de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**
**ALCALDE**
**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 416-106-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que** de conformidad con los artículos 238, 239 y 240 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente; y sus facultades normativas se ejercen en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público (…);

**Que**, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados presentarán, cada semestre, informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos, y la ley establecerá sanciones en caso de incumplimiento, lo que sustenta la incorporación de instrumentos de control y rendición de cuentas respecto de reglas fiscales subnacionales;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la Ley Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expresa en el artículo 3 lo siguiente: Sustitúyase el primer inciso del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: Artículo 192.- Monto total a transferir. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, los citados porcentajes aplicarán siempre que se cumpla la regla de asignación mínima prioritaria prevista en el artículo 198.1 del presente Código; caso contrario, el cálculo para las transferencias a cada uno de ellos, no excederá los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República";

**Que**, de conformidad con el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías, articulándose el ejercicio de competencias de cada nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula y vincula el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) con el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, sometiendo a todas las entidades públicas a sus disposiciones para gestionar los recursos en forma programada;

**Que**, en **Sesión Ordinaria** realizada el 20 de marzo de 2026, y en atención al quinto punto del orden del día "5.- Conocimiento, análisis y resolución del Oficio Nro. 0531/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV, de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Gestión Financiera del GADMCV", luego de la deliberación correspondiente del punto, el Concejo Municipal, por decisión unánime, resolvió disponer la emisión de una comunicación para suspender los procesos de ejecución del gasto corriente, con la finalidad de cumplir con la regla 70/30 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia con **Oficio No. 249-26-GADMCV-SC** de fecha 19 de marzo de 2026 solicita a todos los Directores, Jefes, Coordinadores y Secretarios la suspensión a la ejecución de las partidas correspondientes al gasto corriente;

**Que**, el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia mediante **Oficio No. 251-26-GADMCV-SC** de fecha 20 de marzo de 2026 deja sin efecto el Oficio No. 249-26-GADMCV-SC para posterior solicitar al Concejo Municipal emitir la suspensión del uso de las partidas presupuestarias denominadas para gasto corriente a través de Resolución de Concejo.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART. 1.- SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A GASTO CORRIENTE, SALVO EN AQUELLOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y AUTORIZADOS, A FIN DE PRIORIZAR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y GARANTIZAR UNA GESTIÓN FINANCIERA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE CONFORMIDAD CON LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, APLICANDO LA REGLA 70/30, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA LOS GRUPOS DE LAS PARTIDAS QUE ESTÁN CONSIDERADAS ACTUALMENTE COMO GASTO CORRIENTE:**

| GRUPO | DENOMINACIÓN/ GASTO CORRIENTE |
|---|---|
| 51 | Remuneraciones corrientes |
| 52 | Prestaciones de la Seguridad Social |
| 53 | Bienes y servicios de consumo |
| 56 | Gastos financieros |
| 57 | Otros gastos corrientes financieros |
| 58 | Transferencias y donaciones corrientes |
| 71 | Remuneraciones de inversión |
| 73.02.05 | Espectáculos culturales y sociales |
| 73.07 | Egresos informáticos |
| 73.08.01 | Alimentos y bebidas |
| 73.08.02 | Prendas de protección |
| 73.08.04 | Materiales de oficina |
| 73.08.05 | Materiales de aseo |
| 73.08.07 | Materiales de impresión, fotografías (…) |
| 73.08.09 | Medicamentos |
| 73.08.12 | Materiales didácticos |
| 73.08.14 | Suministros para actividades agropecuarias |
| 73.08.19 | Accesorios e insumos químicos y orgánicos |
| 73.08.20 | Menaje y accesorios descartables |
| 73.08.25 | Ayudas técnicas para compensar discapacidades |
| 73.08.26 | Dispositivos médicos de uso general |
| 73.08.32 | Dispositivos médicos para odontología |
| 73.14.06 | Herramientas y equipos menores |
| 73.14.08 | Bienes artísticos, culturales, bienes deportivos y símbolos patrios |
| 78 | Transferencias y donaciones de inversión |

**ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintiséis días del mes de marzo del**

**año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 106.**

Valencia, 26 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ**

**ALCALDE**

**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 417-106-2026**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…);

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos;

**Que,** el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

**Que**, con **Memorándum No. 007-GADMCV-DGOPM-LJBB-2026** de fecha 07 de enero de 2026 el Director de Obras Públicas solicita al Alcalde del cantón Valencia la autorización para el inicio del proceso de "construcción de la primera fase de la regeneración urbana de la Av. 13 de Diciembre, desde la calle Segunda hasta la calle Arcos Pérez, incluyendo el tramo de la Vía 13 de Diciembre hasta calle José Laborde, del cantón Valencia. provincia de Los Ríos", debido que la obra se encuentra contemplada dentro del presupuesto de inversión de obras públicas correspondiente al período fiscal 2026;

**Que**, con **Memorando No. 0051-A** de fecha 13 de enero de 2026 el Alcalde del cantón Valencia **AUTORIZA** al Director de Obras Públicas iniciar la etapa preparatoria del proceso "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA CALLE JOSÉ LABORDE, DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS";

**Que,** con **Memorándum No. 065-GADMCV-DGOPM-LJBB-2026** de fecha 12 de febrero de 2026 el Director de Obras Públicas una realizada las pautas iniciales de contratación y de haberse adjuntado el Formulario de Determinación de la Necesidad No. 2026-006 con su respectivo perfil del proyecto, solicita al Alcalde del cantón Valencia, se autorice el inicio del proceso de contratación obra;

**Que,** el Alcalde del cantón Valencia con **Memorando No. 0353-A** de fecha 13 de febrero de 2026 en relación al Memorándum No. 065-GADMCV-DGOPM-LJBB-2026 del Director de Obras Públicas y una vez revisado los documentos habilitantes **AUTORIZA** al Director Administrativo el trámite correspondiente de contratación de obra, denominada: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA CALLE JOSÉ LABORDE, DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS";

**Que,** el Director Administrativo con **Oficio No. 0120-26-DGA-OC** de fecha 13 de febrero de 2026 solicita a la Coordinadora de Planificación (E) se sirva a emitir certificación de disponibilidad POA, por el valor de $2.511.748,32 más IVA, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

**Que,** la Coordinadora de Planificación Institucional (E) con **Oficio No. 22 GADMCV-CPI-(E)-2026** de fecha 13 de febrero de 2026, informa que revisando el Plan Operativo Anual POA de la Dirección de Obras Públicas, sí existe disponibilidad presupuestaria programada por el monto de $2.000.000,00 con la partida presupuestaria No. 75.01.04.2026.002.002.002.001.003.016 para la ejecución del referido proyecto;

**Que**, el Director Administrativo con **Oficio No. 0143-26-DGA-OC** de fecha 23 de febrero de 2026 en relación al Oficio No. 22 GADMCV-CPI-(E)-2026 de la Coordinadora de Planificación Institucional donde informa que existe disponibilidad presupuestaria de $2.000.000,00 para la ejecución de la mencionada obra; considerando que la solicitud presentada por el Director de Obras Públicas es por $2.511.748,32 más IVA, cuyo monto es superior al planificado, por lo tanto, sugiere se analice y apruebe en Concejo Municipal la certificación presupuestaria plurianual, como también la forma de financiamiento, finalmente realiza la devolución del expediente al señor Alcalde del cantón Valencia;

**Que**, el Alcalde del cantón Valencia con **Oficio No. 1374 GADMCV-A** de fecha 24 de febrero de 2026 de conformidad con el Oficio No. 0143-26-DGA-OC del Director Administrativo solicita al Concejo Municipal revisión, análisis y atención pertinente en relación a la certificación presupuestaria plurianual y forma de financiamiento de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA CALLE JOSÉ LABORDE, DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS";

**Que,** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 27 de febrero de 2026 emitió la **Resolución No. 394-102-2026** el cual resolvió lo siguiente: "ART. 1.- AUTORIZAR LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE DEL CANTÓN VALENCIA PROVINCIA DE LOS RÍOS", POR UN VALOR TOTAL DE $ 2.511.748,32 MÁS IVA. ART. 2.- SOLICITAR INFORME JURÍDICO A LA PROCURADURÍA SINDICA E INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA BUSCAR LA FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", DICHOS INFORMES DEBEN SER DERIVADOS A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EL ANÁLISIS PERTINENTE. ART. 3.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, JEFATURA DE COMPRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE URBANISMO CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

**Que,** con **Memorando No.2026-681-SC** de fecha 27 de febrero de 2026 la Secretaría de Concejo notifica la Resolución No. 394-102-2026;

**Que**, mediante **Oficio N° 243-26-GADMCV-SC**, de fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por el Ab. Oscar Sánchez Vega, en el que adjunta un FE DE ERRATAS de la Resolución No. 394-102-2026, celebrada en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2026;

**Que**, mediante **Oficio N° 166/2026 GADMCV-TES-AB**, de fecha 26 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Ángela Balladares, Tesorera del GAD. Municipal de Valencia, en el que en contestación al oficio N° 0562/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV, solicita el flujo de caja de los últimos tres meses para ser analizado por el Concejo Municipal para sustentar un proyecto de inversión el mismo que será presentado el día 27 de febrero del 2026, existiendo a usted lo solicitado;

**Que**, mediante **Informe # 002/2026-CPA-DGF-GADMCV**, sobre el financiamiento para la "Construcción de la primera fase de la regeneración urbana de la avenida 13 de diciembre, desde la calle Segunda hasta la calle Arcos Pérez incluyendo el tramo de la vía 13 de Diciembre hasta la calle José Laborde del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos", de acuerdo a la Resolución No. 394-102-2026 y oficio No. 243-26-GADMCV-SC.

En el que se concluye lo siguiente:

**9)** El financiamiento a 2 años es financieramente más eficiente por su menor costo total de interés.
**10)** El financiamiento a 3 años mejora la liquidez institucional al reducir la carga mensual.
**11)** El interés constituye el costo financiero por diferimiento de pago, y

no configura ilegalidad siempre que esté debidamente estructurado como obligación contractual de inversión pública.

**12)** En consecuencia, desde el punto de vista financiero y presupuestario, la contratación de la obra con financiamiento e intereses ES PROCEDENTE Y LEGAL, siempre que se cumplan estrictamente las disposiciones del COPFP, su Reglamento y la normativa de contratación pública.

Se recomienda lo siguiente:

**9)** Solicitar informe jurídico que verifique la legalidad de la modalidad contractual más adecuada para el contrato de obra "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACION URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PEREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VIA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSE LABORDE DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", con financiamiento de contratista o crédito institucional.

**10)** Incorporar en el contrato clausula clara sobre intereses, tabla de amortización y cronograma de pagos.

**11)** Solicitar al Ministerio de Finanzas el proceso a seguir para realizar los pagos de acuerdo a la tabla de amortización que se considere conveniente.

**12)** De ser el caso que se acoja una de las tablas con financiamiento se debe realizar el contrato de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador;

**Que**, mediante **Oficio N°0675/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV**, de fecha 05 de marzo del 2026, suscrito por la Directora Financiera, Cristina Pincay, en relación al informe N° 002/2026-CPA-DGF-GADMCV y Oficio N° 0631/2026-CPA-DGF-GADMCV, referente al financiamiento para la obra denominada "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACION URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PEREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VIA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSE LABORDE DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", realiza la siguiente aclaración técnica y financiera:

El monto total de contrato de la obra asciende a USD. 2.511.784.32, dólares. No obstante, conforme a la estructura financiera del proyecto, se ha considerado un anticipo contractual por lo cual el valor que se provee financiar corresponde únicamente al saldo del contrato, una vez descontado dicho anticipo;

**Que,** la Procuraduría Síndica Municipal emite el **informe jurídico No. 140-GADMCV-PS** de fecha 05 de marzo de 2026 el cual determina lo siguiente: "Remitir el presente criterio jurídico y toda la documentación técnica adjunta al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento análisis y resolución, para que, en uso de sus facultades, elija y apruebe una de las dos propuestas de financiamiento presentadas por la Dirección de Gestión Financiera; y, autorice expresamente a la Máxima Autoridad Municipal del Cantón Valencia para que proceda con la suscripción del contrato de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador y demás instrumentos necesarios para formalizar el cronograma de pagos y la tabla de amortización seleccionada";

**Que,** la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto emite **informe favorable No. PP-04-2026** de fecha 09 de marzo de 2026 sobre la posible forma de financiamiento de la obra denominada "construcción de la primera etapa de la regeneración urbana en la avenida 13 de Diciembre del cantón Valencia, provincia de Los Ríos", sugiriéndole al Concejo Municipal un endeudamiento de 36 meses con el 20% de anticipo de la obra, a fin que la Municipalidad tenga flujo de caja y no una presión presupuestaria;

**Que**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 13 de marzo de 2026 emitió la **Resolución No. 403-104-2026** resolviendo lo siguiente: "ART. 1.- APROBAR LA FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA EN LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ, INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE, EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", POR UN MONTO TOTAL DE USD 2.511.748,32 MÁS INTERESES Y SIN IVA; CON UN PLAZO DE 36 MESES Y CON EL 20% DE ANTICIPO DEL VALOR DEL CONTRATO; Y, QUE LOS INTERESES SE SUJETARÁN A LA TASA DE INTERÉS VIGENTE ESTABLECIDA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL Y UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS";

**Que,** con **Oficio No. 0865/2026-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 19 de marzo de 2026 la Directora Financiera solicita al Honorable Concejo Municipal una reforma presupuestaria para el financiamiento de los intereses con el rubro de "espectáculos culturales del área de

Turismo, Cultura y Deportes", debido que no existe disponibilidad presupuestaria para el pago de los intereses de la primera fase de la regeneración urbana en la Av. 13 de Diciembre;

**Que**, la Coordinadora de Planificación Institucional con **Oficio No. 98 GADMCV-CPI-(E)-2026** de fecha 19 de marzo de 2026 informa al Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia que no se encuentra contemplado ni existe disponibilidad presupuestaria para el rubro correspondiente al pago de intereses;

**Que**, en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2026 el Concejo Municipal emitió la **Resolución No. 410-105-2026** donde se resolvió lo siguiente: **"**ART. 1.- DERIVAR A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO LA SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES DE LA OBRA DENOMINADA "PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA EN LA AV. 13 DE DICIEMBRE DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS". ART. 2.- SOLICITAR INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ART. 3.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL";

**Que**, con Memorando No. 2026-704-SC de fecha 20 de marzo de 2026 la Secretaría de Concejo notifica conforme al artículo 3 de la Resolución No. 410-105-2026;

**Que,** la Directora Financiera con **Oficio No. 0912/2026-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 23 de marzo de 2026 presenta a la Comisión de Planificación y Presupuesto el informe técnico correspondiente a una posible reforma presupuestaria de traspasos de partidas, disminuyendo $87.288,83 de la partida de "espectáculos culturales y sociales" e incluyendo ese monto a la partida de "intereses al sector financiero no privado-construcción de la primera fase de la regeneración urbana de la avenida 13 de Diciembre".

**Que,** la Coordinadora de Planificación Institucional con **Oficio No. 110 GADMCV-CPI-(E)-2026** presenta el informe técnico No. 004-GADMCV-(E)-CPI-2026 determinando que es técnicamente viable la reforma presupuestaria propuesta, con el objetivo de financiar los intereses derivados del proceso de financiamiento para la ejecución de la obra de regeneración urbana en la avenida 13 de Diciembre.

**Que,** la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **Informe Favorable No. PP-05-2026**, de fecha 25 de marzo de 2026, respecto a la reforma presupuestaria de traspasos de partidas de un área a otra para financiar los intereses para la ejecución de la obra "primera fase de la regeneración urbana en la avenida 13 de Diciembre del cantón Valencia, provincia de Los Ríos", por monto total de $87.228,83.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

**RESUELVE:**

**ART.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, CON EL SIGUIENTE DETALLE:**

| PROGRAMA | DENOMINACIÓN | PARTIDA PRESUPUESTARIA | DISMINUCIÓN | AUMENTO |
|---|---|---|---|---|
| 2026-017-SER | INTERESES AL SECTOR FINANCIERO NO PRIVADO-CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA 13 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE SEGUNDA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ INCLUYENDO EL TRAMO DE LA VÍA 13 DE DICIEMBRE HASTA LA CALLE JOSÉ LABORDE DEL CANTÓN VALENCIA PROVINCIA DE LOS RÍOS | 53.06.04.2026 | $ - | $ 87.228,83 |
| 2026-007-DES | ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES | 73.02.05.2026.007.002.002.00 1.001.001 | $ 87.228,83 | $ - |
| | TOTAL | | **$ 87.228,83** | **$ 87.228,83** |

**ART. 2.- NOTIFICAR A ALCALDÍA DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

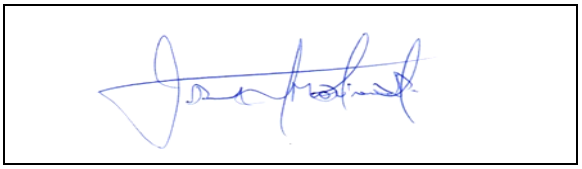
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 106.**

Valencia, 26 de marzo de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

| ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega |
|---|
|  |
| APROBADO por: Ing. Daniel Macías López |



**DEPENDENCIAS MUNICIPALES:**
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal